INFORME DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA SOBRE LAS ELECCIONES GENERALES CELEBRADAS EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA EL 7 DE FEBRERO DE 2010

Observaciones Electorales, Serie Américas, No.55

OEA/Ser.D/XX

SG/DCOE/II.55

ISBN 978-0-8270-5459-2

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

INFORME DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA SOBRE LAS ELECCIONES GENERALES CELEBRADAS EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA EL 7 DE FEBRERO DE 2010

Secretaría de Asuntos Políticos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO **2**

CAPÍTULO I **INTRODUCCIÓN** **3**
A. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MOE/OEA) 3
B. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA MOE 3

CAPÍTULO II **SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL** **5**
A. ORGANIZACIÓN POLÍTICA 5
B. EL SISTEMA PARTIDARIO 5
C. MARCO JURÍDICO 8
D. LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LA JURISDICCIÓN ELECTORAL 13
E. RECLAMOS 19

CAPÍTULO III **LA MISIÓN: ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN** **23**
A. ETAPA PREELECTORAL 23
B. CAMPAÑA ELECTORAL 26
C. EL DÍA DE LAS ELECCIONES 29
D. **ETAPA POST ELECTORAL** 32

CAPÍTULO IV **CONCLUSIONES** **35**

CAPÍTULO V **RECOMENDACIONES** **36**

ANEXOS **39**

RESUMEN EJECUTIVO

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MISIÓN

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) organizó y desplegó una Misión de Observación Electoral (MOE) compuesta por 52 observadores procedentes de 18 Estados miembros de la OEA y de tres países observadores. Los gobiernos de Canadá, Estados Unidos, Corea y China contribuyeron financieramente a la realización de esta Misión.

La Misión tuvo presencia permanente en Costa Rica desde el 25 de enero de 2010, concluyendo el despliegue con la llegada de los observadores internacionales a lo largo de la semana previa a la celebración de las elecciones. El 7 de febrero la Misión estuvo representada en las siete provincias del país.

B. RESULTADOS ELECTORALES

Según los resultados oficiales emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, la candidata del Partido Liberación Nacional (PLN), Laura Chinchilla, ganó en todas las provincias y fue electa Presidente con el 46.9% de los votos válidos. El candidato Ottón Solís, del Partido Acción Ciudadana (PAC), obtuvo un 25.06% del total de votos válidos, y el candidato Otto Guevara, del partido Movimiento Libertario (ML), un 20.9% del total de votos válidos.

C. AGRADECIMIENTO

La Misión desea expresar su agradecimiento a los gobiernos de Canadá, Estados Unidos, China y Corea por el apoyo financiero que permitió la presencia de los 52 observadores en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

A. LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MOE/OEA)

Las Misiones de Observación Electoral (MOEs) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han convertido en un instrumento esencial para la promoción y defensa de la democracia en el continente. Las MOEs promueven el poder elegir y ser electo de manera incluyente, libre y transparente, y que la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas se respete.

Las MOEs promueven el reconocimiento positivo de los derechos políticos de los ciudadanos, en especial el ejercicio del sufragio como la expresión legítima de todo ciudadano de poder elegir y ser electo de manera incluyente y libre, respetando la voluntad popular. Por otro lado, la presencia de una MOE de la OEA (MOE/OEA) representa la solidaridad y el apoyo de la comunidad interamericana a los esfuerzos que las instituciones democráticas de los Estados emprenden en la organización y administración de sus propios procesos electorales.

Desde 1962, la OEA ha observado más de 140 procesos electorales en el Hemisferio, aunque el mayor desarrollo de estas iniciativas ha ocurrido en los últimos 15 años. Durante estos años, la OEA ha observado una gran cantidad de elecciones a pedido de sus Estados miembros, incluyendo elecciones generales, presidenciales, parlamentarias, municipales, consultas populares, Referéndum, procesos de recolección y validación de firmas, hasta elecciones primarias e internas de los partidos políticos.

La primera Misión de Observación Electoral realizada por la OEA en Costa Rica se llevó a cabo para la Consulta Popular sobre el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, celebrado el 07 de octubre de 2007.

El 26 de octubre del 2009, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, recibió la invitación del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE) para instalar una Misión de Observación que hiciera seguimiento a las diversas etapas del proceso electoral en ese país. Sobre el particular, el 2 de noviembre de 2009 el Secretario General aceptó la invitación y cursó instrucciones al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) para iniciar los preparativos correspondientes y gestionar la búsqueda de recursos externos para su financiamiento.

La OEA acompañó las elecciones presidenciales del 7 de febrero de 2010, donde se eligieron 1,050 puestos de elección popular, incluidos los de Presidente y Vicepresidentes, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores Municipales.

La Secretaría General de la OEA decidió nombrar a la señora María Emma Mejía (Colombia) como Jefe de la Misión, a María T. Mellenkamp (Estados Unidos) como Subjefa, y a Marcela Garzón (Colombia) como Coordinadora General. A ellos se sumó Pablo Gutiérrez (Chile), Director del DECO.

B. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA MOE

Con el fin de observar tanto la etapa preelectoral como la celebración de las elecciones generales y la etapa post-electoral, la Misión inició sus actividades el 2 de diciembre de 2009, con la primera visita preliminar de la Jefa de Misión a Costa Rica. La semana del 25 de enero de 2010, la Misión se instaló de forma permanente en el país.

El Grupo Base estuvo integrado por especialistas en las áreas de organización electoral, informática, logística, legislación electoral, análisis político y prensa. El resto de los coordinadores provinciales se integraron a la Misión el 30 de enero, y los observadores internacionales fueron desplegados a partir del 4 de febrero. La Misión se retiró de Costa Rica el 9 de febrero de 2010.

Debido a que en este proceso electoral se eligieron más de 1.000 cargos de elección popular, la Misión consideró fundamental desplegar observadores en la mayor parte del territorio nacional. Los coordinadores provinciales se establecieron en cada una de las siete provincias y tuvieron bajo su responsabilidad la organización y coordinación del trabajo de los observadores de corto plazo.

El día de la votación, la Misión contó con 52 observadores internacionales provenientes de 18 Estados miembros de la OEA y de tres países observadores (España, Francia y China). En relación a la composición de género, la Misión contó con una representación porcentualmente igualitaria de observadores.

CAPÍTULO II: SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

A. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La Constitución política de la República de Costa Rica se encuentra vigente desde 1942 y ha sido reformada en varias oportunidades, la más reciente de ellas en 2003. Esta define al país como una República democrática libre e independiente. De acuerdo al artículo 9 de la misma, "el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable."

De acuerdo a la Constitución, el gobierno lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El poder Ejecutivo lo encabeza, en nombre del Pueblo, un Presidente de la República electo por cuatro años, junto a un gabinete de Ministros en calidad de obligados colaboradores. El Poder Legislativo es unicameral y está compuesto por una Asamblea Legislativa de 57 Diputados que se distribuyen en proporción de acuerdo al censo general de población. Su mandato también es de cuatro años y no pueden ser reelectos de manera inmediata. El Poder Judicial está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, formada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio de la misma, los cuales son elegidos por la Asamblea Legislativa y por los demás tribunales establecidos por la ley.

B. EL SISTEMA PARTIDARIO

En América Latina, Costa Rica ha tenido el único modelo de democracia liberal que ha funcionado ininterrumpidamente desde 1948. El sistema político del país históricamente ha favorecido el bipartidismo, el cual había sido protagonizado principalmente por el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC). Las décadas de los años ochenta y noventa evidenciaron la consolidación de esta alternancia bipartidista en el poder. Tomando como referencia los gobiernos de Luis Alberto Monge (PLN: 1982-1986), Óscar Arias (PLN: 1986-1990), Rafael Calderón (PUSC: 1990-1994), José María Figueres Olsen (PLN: 1994-1998) y Miguel Ángel Rodríguez Echeverría (PUSC: 1998-2002), se puede concluir que el PLN y el PUSC fueron las fuerzas dominantes en el espacio político de Costa Rica durante los últimos veinte años.

Sin embargo, los resultados de las jornadas electorales de febrero y abril del 2002 representaron una variación histórica en el curso del funcionamiento tradicional de la democracia costarricense. Por primera vez en la historia del país, en una elección donde participaron trece partidos políticos, hubo que recurrir a una segunda vuelta para elegir al Presidente, debido a que en la primera vuelta ninguno de los candidatos pudo alcanzar el 40% de los votos establecidos por la Constitución como porcentaje mínimo para ser electo Presidente. Finalmente, en la segunda ronda, el candidato del PUSC, Abel Pacheco, triunfó con un 58% sobre el candidato del PLN, Rolando Araya, quien obtuvo el 42% de los votos emitidos.

En el curso de esta elección, y por primera vez en las últimas décadas, emergió una tercera fuerza política que compitió con el bipartidismo histórico. El Partido Acción Ciudadana (PAC), que no figuraba como fuerza política antes de esa coyuntura electoral, se presentó con capacidad de competir con los dos partidos tradicionales que han gobernado el país. En febrero del 2002, el PAC

obtuvo el 26.14% de los votos, mientras el PLN obtuvo 31.05% y el PUSC 38.5%, lo que representó un factor decisivo para que la elección llegara hasta una segunda ronda.

De la misma manera, por primera vez en las últimas décadas, ninguna de las dos fuerzas políticas tradicionales, el PLN o el PUSC, obtuvo mayoría simple en el Parlamento. Los curules en el poder Legislativo quedaron repartidas entre cuatro fracciones: el PUSC con 19 diputados, el PLN con 17, el PAC 14 y el partido Movimiento Libertario (ML) -un partido que obtuvo el 1.69% de los votos para Presidente- con seis diputados. Además, el Partido Renovación Costarricense (PRC), un partido minoritario, obtuvo un único diputado. Más aún, la suma de los escaños de ambos partidos tradicionales tampoco alcanzó la mayoría calificada.

Históricamente, hasta esa elección, el abstencionismo había rondado un 20%, tendencia que comenzó a romperse en las elecciones de 1998 cuando subió al 30%. En las posteriores elecciones el abstencionismo alcanzó una cifra histórica récord. En la primera ronda de 2002 llegó al 31.6%, más 2.5% en votos nulos y en blanco. En la segunda ronda de esa misma elección se elevó al 39%, más un 2% de votos nulos y en blanco. Así, un 41% de los costarricenses no votó por ningún candidato en abril del 2002. De hecho, ese 41% que se abstuvo, votó en blanco o anuló su voto, se constituyó en el primer bloque del padrón electoral, superando el número de votos que recibió el candidato ganador, Abel Pacheco (34.1% del padrón).

Durante el proceso electoral del 5 de febrero de 2006, transcurrió más de un mes -hasta el 7 de marzo- antes de conocerse la declaración oficial del nuevo Presidente electo de Costa Rica. El conteo inicial y provisional de votos dio como resultado un virtual empate entre Oscar Arias, candidato del PLN, y Ottón Solís, candidato del PAC. Ambos aparecían con un registro que superaba estrechamente el 40% de los votos necesarios para evitar una segunda ronda. A raíz de ello, el Tribunal Supremo de Elecciones llevó a cabo un conteo manual de los votos que permitió proclamar vencedor a Oscar Arias con 18.167 votos por encima de Solís, lo que equivalía a un 40.92% contra un 39.80%.

Vale la pena destacar que en un lejano tercer lugar quedó Otto Guevara, candidato del ML con 8.48% de los votos válidos emitidos. De los votos restantes, el 10.8% se repartió entre los otros partidos. Uno de ellos, el PUSC, pasó a ser minoría política con un 3.4% de votos para Presidente y sólo cinco diputados.

Tras las elecciones, la Asamblea Legislativa quedó con una composición fragmentada. De un total de 57 congresistas, el PLN obtuvo 25 diputados, el PAC 17, el ML seis, el PUSC cinco. Los cuatro diputados restantes se repartieron entre partidos minoritarios, dos de derecha y dos de izquierda. Por segunda vez consecutiva, ningún partido obtuvo ni mayoría simple ni calificada en el Poder Legislativo.

Si bien el Referéndum sobre el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (CAFTA-DR y TLC) no fue una elección que supusiera la participación directa de los partidos políticos tradicionales, ésta sirvió para constatar el fin del bipartidismo histórico y la peligrosa tendencia al alza en el abstencionismo. La votación no sólo convocó a los seguidores del PLN y PUSC, sino que originó la emergencia de nuevas fuerzas políticas, como el Partido Frente Amplio (FA), que hoy se han consolidado como actores políticos y contrincantes electorales. Aun así, un factor preocupante fue el alto nivel de abstencionismo, que alcanzó un 40.8% del padrón.

El 7 de febrero de 2010, los ciudadanos costarricenses tuvieron la responsabilidad de elegir alrededor de 1.050 representantes para puestos de elección popular, entre ellos al Presidente, los Vicepresidentes y 57 Diputados a la Asamblea Legislativa por provincias. Durante el proceso electoral también se eligieron los Regidores de los Concejos Municipales, los cuales ejercerán su mandato durante seis años, por una única vez, entre el 2010 y el 2016.

Sobre la base de las candidaturas presentadas a nivel nacional, se registraron 53 partidos políticos para las elecciones del 7 de febrero de 2010, de los cuales nueve estuvieron presentes en la papeleta para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, a saber: Accesibilidad Sin Exclusión, PAC, Alianza Patriótica, FA, Integración Nacional, PLN, ML, Renovación Costarricense y PUSC.

- **Financiamiento de los Partidos y Campañas Políticas**

En Costa Rica los partidos políticos pueden acudir tanto a entidades privadas de financiamiento como al TSE para el adelanto que les corresponde. Esto forma parte del conjunto de normas que compone la nueva ley electoral, donde se busca regular y homogeneizar las fuentes de financiamiento.

Con relación al artículo 96 de la Constitución, es importante destacar que el Estado contribuye a sufragar los gastos de los partidos políticos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La contribución que se otorga es del 0.19% del producto interno bruto del año anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.
2. Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.
3. Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.
4. Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el TSE.

Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, pre-candidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Sólo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, y toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias oficialmente acreditadas por éste, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad.

C. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico electoral en la República de Costa Rica está dado por los siguientes instrumentos:

- **Constitución Política**

La Constitución Política de Costa Rica, vigente desde 1949, constituye la máxima ley de Costa Rica. Al 2 de enero de 2009, la Asamblea Legislativa ha introducido 54 reformas parciales a la Constitución.

El Título VIII de la Constitución Política está dedicado a los "Derechos y Deberes Políticos", e incluye tres capítulos referidos a los ciudadanos, al sufragio y al TSE. No obstante, existen otros artículos de la Constitución que tienen relación con el derecho de los ciudadanos a ejercer sus derechos políticos y al proceso electoral.

La Constitución establece en su artículo 93 que "el sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil". Si bien el votar es obligatorio, el incumplimiento de esa obligación no está penalizado.

La Constitución de 1949 crea el TSE "con el rango e independencia de los Poderes del Estado", esto es, con rango de poder de la República (art. 9). La Constitución responsabiliza al TSE "en forma exclusiva e independiente" de "la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen" la Constitución y las leyes (*id.)*. El TSE es responsable exclusivamente de la "organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio" y "goza de independencia en el desempeño de su cometido" (art. 99). Todos los demás organismos electorales dependen del Tribunal (*id*.).

- **Código Electoral**

El nuevo Código Electoral fue aprobado por la Asamblea Legislativa el 12 de agosto de 2009 y por la Presidencia el 19 de agosto de 2009, y fue publicado el 2 de septiembre de 2009 mediante Decreto Legislativo N° 8765. Éste contiene la legislación que regula a los organismos electorales, los cuales incluyen el TSE, el Registro Electoral, el Registro Civil, las Juntas Electorales y el Cuerpo Nacional de Delegados; el régimen de los partidos políticos; el proceso electoral; la jurisdicción electoral; y los delitos y faltas electorales.

El Código establece, en sus artículos 219 y 222, que la jurisdicción electoral es ejercida "de manera exclusiva y excluyente" por el TSE y de acuerdo con los principios y con base en las fuentes del ordenamiento jurídico allí enunciados. En cuanto a los principios que rigen en materia electoral, el Código indica en su artículo 1° que "a falta de disposición expresa, se estará a los principios generales del Derecho", y establece los principios de participación política por género en su artículo 2°. El artículo 3° del Código Electoral establece las fuentes del ordenamiento jurídico electoral.

Los artículos 24 y 25 del Código Electoral establecen la creación de un Fondo Específico y de un Fondo General del TSE. El artículo 24 expresa que el Fondo Específico "se destinará al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que son competencia exclusiva" del TSE.

Por su parte, el artículo 25 establece que el Fondo General será usado para "la organización de las elecciones y los procesos consultivos", e indica que el funcionamiento de dicho Fondo "se regulará reglamentariamente y deberá someterse a los controles y a las responsabilidades establecidos en el ordenamiento jurídico." Estos artículos reemplazan al extinto Manual del Fondo de Elecciones, el cual quedó sin efecto por decisión del Ministerio de Hacienda y de Contraloría General de la República en 2005.

El artículo 143 del Código Electoral establece la división territorial administrativa y electoral, la cual deberá ser formulada y publicada por el Poder Ejecutivo al menos doce meses antes del día señalado para la elección presidencial y vicepresidencial costarricense. Este artículo otorga al TSE la facultad de dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales, y prohíbe al TSE usar esa facultad en los ocho meses previos a las elecciones. Este artículo reemplaza a la antigua Ley N° 6068 de 1977, titulada "Declara invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los catorce meses anteriores a todas las elecciones nacionales de Presidente y Vicepresidentes y reforma Código Electoral."

Los artículos 265 a 270 regulan las denuncias por parcialidad o beligerancia política, conductas previstas en el artículo 102 inciso 5) de la Constitución costarricense. Estos artículos dejan sin efecto, de forma tácita, al Reglamento sobre Denuncias por Parcialidad o Participación Política de abril de 2000, el cual a su vez derogaba un reglamento similar del 1957.

Entre el articulado del Código Electoral se destacan además el 136 y el 138, que establecen la prohibición tanto a los partidos como a los medios de comunicación de difundir propaganda política y electoral, y de publicar encuestas y sondeos tres días antes de las elecciones y el propio día del sufragio.

- **Código Municipal**

El Código Municipal costarricense, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, establece la constitución de los municipios y la jurisdicción territorial de las municipalidades; y regula entre otras cosas las relaciones intermunicipales, la organización municipal y la hacienda municipal.

Cabe destacar que, conforme al artículo 2° de este código, las municipalidades son personas jurídicas estatales con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos para cumplir sus fines. Igualmente, el artículo 4° establece que las municipalidades tienen autonomía política, administrativa y financiera constitucional, y tienen atribuciones tales como las de dictar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, acordar y ejecutar sus presupuestos, administrar y prestar servicios públicos municipales, y percibir tributos y demás ingresos municipales, entre otras.

- **Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil**

La Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil de 1965 regula ambos organismos. Asimismo norma las actividades relativas a la organización, dirección y vigilancia del sufragio. En este sentido, establece entre otras cosas la organización del Departamento Electoral, al igual que las funciones a su cargo, entre las cuales se citan como las más importantes las de expedir las cédulas de identidad, empadronar a los electores, formar la lista general de electores y el Padrón-Registro Electoral (los

cuales estarán a cargo de la Sección de Padrones e Índices del TSE) y confeccionar el Padrón-Registro y el Padrón Fotográfico para cada Junta Receptora de Votos.

- **Otra Normativa Electoral**

Entre la otra normativa electoral se encuentran reglamentos, manuales y directrices, regulaciones, instructivos e instrucciones, entre los cuales se destacan el Reglamento del Registro del Estado Civil, el Reglamento de Auxiliares Electorales, el Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos, el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos y las Regulaciones sobre Clubes Políticos.

1. *Reglamento del Registro del Estado Civil:* Emitido en julio de 1913 como Decreto Ejecutivo N° 7 y reformado desde entonces, el Reglamento del Registro del Estado Civil regula las inscripciones relativas al estado civil; los deberes y atribuciones de los registradores; la presentación y archivo de los libros de registro, de los libros del Departamento del Estado Civil y de los libros de registros auxiliares; y de los registros de nacimiento, de matrimonio, reconocimiento, emancipaciones y defunción. Es de notar que el Reglamento del Registro del Estado Civil es la normativa aplicable para la inscripción y cedulación de indígenas, a raíz de la extinción de la vigencia de la Ley de Inscripción y Cedulación Indígena N° 7225 del 19 de abril de 1991.

2. *Reglamento de Auxiliares Electorales:* Este Reglamento, emitido en noviembre de 2001 como Decreto 16-2001 y enmendado en agosto de 2006 mediante decreto del TSE, define a los auxiliares electorales como "funcionarios *ad honorem* encargados de asesorar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y supervisar y facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas" (Art. 1). Expresa que, aunque en principio forman parte de la Junta Electoral, las opiniones de los auxiliares electorales no son vinculantes para la misma (*id.*). El Reglamento indica que los auxiliares electorales actuarán como miembros de la Junta Receptora de Votos en caso de que alguno de los miembros de la misma no se presente el día de las elecciones o que alguno de sus miembros no haya sido juramentado a tiempo (*id.*). El Reglamento enumera los requisitos mínimos necesarios para ser auxiliar electoral; igualmente, establece las funciones, prohibiciones y remuneración de los auxiliares electorales.

3. *Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos:* Publicadas en septiembre de 2009, el Manual busca ayudar en la capacitación de los miles de personas seleccionadas y propuestas por los diferentes partidos políticos para integrar las Juntas Receptoras como sus Asesores, Auxiliares y Miembros, con el fin de que éstos tengan los conocimientos necesarios al momento de tomar decisiones, ejecutar acciones y evaluar con sentido crítico su gestión de acuerdo a la labor que les corresponde ejecutar. El mismo explica las labores de las Juntas Receptoras de Votos antes, durante y después del día de la votación, incluyendo la preparación del local para votar, la identificación de los individuos para emitir el voto, el procedimiento para votar, el cierre del recinto de votaciones, conteo de votos, empaque y devolución del material y documentación al TSE o a la Junta Cantonal, y el papel de la Fuerza Pública durante todo el proceso.

4. *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos*: Este Reglamento, emitido en octubre de 2009 (Decreto No. 17-2009), se funda en lo dispuesto en el artículo 96 de la

Constitución costarricense y en los artículos 12 i) y 86 y siguientes del Código Electoral. El Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos establece el régimen económico de los partidos políticos, incluyendo la contabilidad de los partidos políticos y la auditoría que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE puede realizar a los mismos; y la contribución estatal, incluyendo la determinación y distribución del aporte estatal, y los bonos del Estado. Establece además la reglamentación relativa al financiamiento privado, especificando quiénes podrán ser contribuyentes o donantes privados y los registros de aportes privados y archivos que deberán ser llevados. Establece para los partidos la obligación de informar al TSE y, finalmente, contiene anexos especificando la información que será requerida por el TSE para la publicación del financiamiento percibido por los partidos.

5. *Regulaciones sobre Clubes Políticos:* Emitidas en junio de 2005 como Decreto 09-2005, éstas regulan la inscripción de los clubes políticos ante la Delegación de la Autoridad Policial del respectivo Cantón y las prohibiciones para las reuniones en dichos clubes; todo conforme a los derechos conferido en el artículo 26 de la Constitución costarricense.

Otros reglamentos de aplicación general que deben ser mencionados son el Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en sitios Públicos (Decreto 19-2009 de octubre de 2009); el Reglamento para la Celebración de Asambleas de Partidos Políticos (Decreto 3-2007 de marzo de 2007); el Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010 (Acuerdo N° 15-2009 del TSE, de octubre de 2009); el Reglamento del Cuerpo de Delegados (N° 8-2008 de diciembre de 2008); el Reglamento para la Difusión de los Mensajes Navideños de los Candidatos a la Presidencia de la República (Decreto 27-2009 de diciembre de 2009); el Decreto 11-2009 de agosto de 2009 estableciendo la División Territorial Electoral para las Elecciones del 7 de febrero de 2010; el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios (Decreto 10-1997 de septiembre de 1997); el Procedimiento para el Ejercicio del Voto en las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010 (Decreto 08-2009 de julio de 2009); el Reglamento sobre el Material y Documentación Electoral y Otras Disposiciones Complementarias Relativas a las Elecciones del 7 de febrero de 2010 (N° 28-2009 de diciembre de 2009); el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto 6-2009 de junio de 2009); y el Decreto 2-2009, Fijación de las Regidurías propietarias y Suplentes para la Elección del 7 de febrero de 2010 (marzo de 2009, estableciendo la fijación del número).

- **Jurisprudencia Relevante**

Entre la jurisprudencia relevante se destacan la interpretación por parte del TSE del artículo 197 del nuevo Código Electoral, acerca del escrutinio de los votos; y la interpretación del artículo 138 de la Constitución, relativo a los votos a ser contados para calcular el 40% "del número total de sufragios válidamente emitidos" indicado en dicho artículo.

1. *Interpretación del Artículo 197 Del Código Electoral (No. 5724-E8-2009)*: A raíz de los diversos cuestionamientos surgidos en relación con el nuevo Código Electoral, el TSE realizó una interpretación del artículo 197 de dicha nueva norma legal a la luz del artículo 102 de la Constitución Política, en especial sus acápites 3 y 7.[1] El TSE emitió esa interpretación del

[1] El artículo 197 del Código Electoral establece la obligación de iniciar el escrutinio a la mayor brevedad. El escrutinio consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del TSE, realizado en

artículo 197 del Código Electoral y ratificó la concordancia total y completa del mismo con la Constitución costarricense, mediante un análisis gramatical, lógico, teleológico, sistemático y comparativo de dichas normas jurídicas. Con base en el análisis gramatical, el TSE determinó que el artículo 197 es claro en señalar que el escrutinio consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones, función que, por disposición constitucional, le corresponde a dicha entidad. En su interpretación, el TSE fue puntual al indicar que el definitivo conteo y asignación de votos es labor de las Juntas Receptoras de Votos (JRVs), lo cual, en otras palabras, consiste en que el TSE mantiene el escrutinio definitivo de los sufragios, pero las cargas de la contabilización y asignación de votos en forma definitiva pertenecen las JRVs.

En su análisis, el TSE se enfocó en los distintos significados de las palabras "conteo" y "escrutinio", y en cómo se encuentran utilizados en dicho artículo 197 de manera diferenciada, por lo que no cabría analogía o sinonimia alguna entre ambos. El TSE indicó que "la norma conceptúa el definitivo conteo como un insumo, el esencial por cierto aunque no el único del escrutinio. Es decir, según el tenor de la norma, el examen y la calificación de la documentación electoral o escrutinio definitivo a cargo de este Tribunal, debe llevarse a cabo sobre la base de la información procesada previamente por las Juntas Receptoras de Votos, sea la documentación electoral, entre la que destaca la certificación de resultados que expresa el cómputo definitivo verificado. En consecuencia, el escrutinio a cargo de este Tribunal, como regla de principio, no repite la calificación de los votos y su conteo sino que opera sobre el resultado acreditado por cada Junta Receptora de Votos." Esto es; cuando la Constitución costarricense establece que el TSE tendrá a su cargo el escrutinio definitivo, lo anterior no significa un recuento de los votos, sino un examen de la documentación electoral, incluida la certificación del conteo definitivo de los votos realizado por las juntas electorales, aspecto que en el Código Electoral derogado no se encontraba explicitado pero que en nada contradice lo dispuesto en la Constitución Política.

En su análisis teleológico del artículo 197, el TSE determinó que dicha norma se encuentra acorde completamente con los "más altos estándares mundiales de control de pureza del sufragio. Nada, en ese diseño de mecanismos para la garantía de la transparencia de las urnas, deja al descubierto barrera alguna para la comisión de alteraciones de la voluntad popular", agregando que la eliminación del mandato legal, en virtud del cual el escrutinio definitivo que estaba a cargo del TSE encontraba justificación al momento de dictaminarse el Código Electoral de 1952 (ahora derogado), responde por un lado a la realidad que se vivía en ese entonces, la cual es distinta a la de ahora, y por otro lado a "la necesaria evolución que, en cultura democrática, se impone en la actualidad."

El TSE fundamentó su interpretación sistemática en determinar la viabilidad de la norma y su concordancia con la normativa general y específica que rige el país, de forma tal que no se produzcan vicios o violaciones a otras normas jurídicas.

---

base al conteo definitivo y la asignación de votos realizados por las Juntas Electorales. Por su parte, el artículo 102 de la Constitución costarricense establece que las funciones del TSE incluyen las de "Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral" (acápite 3) y "efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, miembros de las Municipalidades y Representantes a Asambleas Constituyentes" (acápite 7).

Luego de esta interpretación detallada, el TSE concluyó que con fundamento en los artículos 102 inciso de 7 de la Constitución Política, y 12, 35, 40, 174, 199, 216 inciso a, 246, 247 y 272 del Código Electoral, su interpretación del artículo 197 encuentra total armonía con la normativa existente, no sólo complementándola, sino también confirmándola frente a barreras jurídicas que pudieran aparecer, las cuales permitiría cerrar por completo.

En su documento interpretativo, el TSE realiza además un análisis comparativo respecto de la evolución del derecho electoral en otras regiones y legislaciones a nivel mundial, encontrando sustento jurídico en la diversa normativa electoral aplicada en países como Bolivia, Perú, Panamá, México y El Salvador entre otros.

Asimismo, el TSE destaca que el Código Electoral, en cumplimiento de los principios democráticos y electorales, garantiza la claridad y validez de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales, estableciendo claramente los casos de excepciones por las cuales dicho Tribunal podría llevar a cabo el conteo manual de todos los votos, salvaguardando así cualquier posibilidad de fraude en las próximas elecciones: "(1) en caso de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia a juicio del Tribunal sea necesaria para su resolución; (2) en caso de votos cuyos resultados sean manifiestamente inconsistentes; (3) en caso de votos [donde] al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres miembros, salvo el caso que estando dos de ellos se encuentren acompañados del auxiliar electoral y así conste; (4) en el caso en que se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado éste o consten en él observaciones que ameriten el recuento; (5) cuando tratándose de la papeleta presidencial, la totalización del cómputo hecho por las Juntas Receptoras de Votos, según lo informe el programa electoral de transmisión de datos a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar, arroje una diferencia de dos puntos porcentuales o menos, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar o entre ésta y la tercera nómina más votada, de ser necesaria una segunda ronda."

De esta manera el TSE concluyó que el artículo 197 del Código Electoral ha sido interpretado en forma oficiosa por dicho Tribunal, estableciendo que el escrutinio definitivo lo continuará realizando el TSE en cumplimiento de la normativa Constitucional, basándose en el conteo definitivo efectuado por las Juntas Receptoras de Votos, no siendo procedente la repetición de dicho conteo salvo cuando se presenten las excepciones antes mencionadas.

2. *Interpretación del artículo 138 de la Constitución Política de Costa Rica:* En su interpretación N° 2587-E-2001, el TSE definió en el año 2001 que los votos nulos o en blanco no tendrían incidencia alguna al momento de calcular el cuarenta por ciento de votos necesarios constitucionalmente como el umbral para la elección del Presidente en una primera vuelta electoral.

D. LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

El Código Electoral establece que los organismos electorales son el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el Registro Electoral, el Registro Civil y las Juntas Electorales (Art. 4° del Código Electoral). Además de estos organismos, existen otros órganos auxiliares del proceso electoral

establecidos en el Código Electoral como sigue: la Fuerza Pública (mencionado en el Art. 32), el Cuerpo Nacional de Delegados (Arts. 45 al 47) y los auxiliares electorales (Art. 44).

- **El Tribunal Supremo de Elecciones**

En América Latina, el TSE se destaca por su longevidad, su regularidad institucional y la amplitud de atribuciones y facultades. En efecto, el TSE se creó con la Constitución de 1949 y, con más de 60 años de existencia, es uno de los organismos electorales más antiguos y uno de los pocos que cuenta a su haber con un trabajo continuado y regular en ese mismo lapso. La estabilidad del TSE refleja el asentamiento de la democracia costarricense.

Por sus atribuciones y competencias, el TSE se erige en uno de los organismos electorales con mayor poder en América Latina. La Constitución costarricense le reconoce el rango e independencia de los otros Poderes del Estado, y le atribuye las tareas administrativas y jurisdiccionales de los procesos electorales, no teniendo sus actos y resoluciones recurso posible, ni aún ante la Corte Suprema de Justicia.

En otras palabras, concentra las dos tareas centrales: organiza las elecciones y resuelve los conflictos electorales, no teniendo sus actos y resoluciones recurso posible, ni aún ante la Corte Suprema de Justicia. Esta última característica constituye uno de los elementos clave para juzgar la fuerza de un tribunal electoral. La tendencia legislativa ha ido en el sentido del reforzamiento de las facultades del TSE.

El TSE goza de la facultad de interpretar la Constitución y las leyes en materia electoral; también debe ser consultado ante cualquier proyecto en materia electoral y ese veto se levanta sólo con 2/3 de voto; el veto se vuelve absoluto en los meses próximos a la elección.

El órgano electoral tiene a su cargo el Registro Civil, una de cuyas funciones es la emisión de las cédulas de identidad, además de encargarse del Padrón electoral. Este cúmulo de funciones implica que el TSE tiene el control completo y centralizado de la cadena que concluye en la elaboración de las listas electorales, lo que debiera repercutir en la mayor calidad de la información de estos registros.

Estructuralmente, el TSE es un órgano colegiado integrado por tres Magistrados propietarios y seis suplentes, dos de los cuales asumen un puesto titular durante el período electoral (Constitución, Art. 100). Sus miembros son designados por la Suprema Corte de Justicia por los votos de no menos de los dos tercios del total de sus miembros (*id.*), por un período de seis años (Constitución, Art. 101). Los Magistrados deberán reunir iguales condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los Magistrados que integran la Corte (Constitución, Art. 100). El artículo 104 de la Constitución coloca al Registro Civil exclusivamente bajo su dependencia; y el artículo 102, le asigna su función electoral. El TSE cuenta en paralelo con un cuerpo profesional y estable de funcionarios. El TSE es un organismo independiente de los otros poderes e imparcial, cualidades reconocidas por los actores partidarios y la ciudadanía, lo que le brinda una fuerte legitimidad social y política.

- **Registro Electoral**

El Registro Electoral está bajo la dependencia directa del TSE y está integrado por un Director Electoral, nombrado por el TSE bajo el régimen de confianza, y otros funcionarios como sea necesario (Arts. 26 y 27). Entre las funciones a su cargo están las de llevar el registro de los partidos políticos, manejar lo relativo a la inscripción de candidaturas e impugnaciones, llevar el control de las contribuciones privadas y estatales a los partidos políticos e informar al TSE sobre cualquier irregularidad que detecte, y coordinar los programas electorales (Art. 28). Para la realización de las funciones a su cargo, el Registro Electoral se auxilia de áreas y departamentos entre los que se pueden destacar los siguientes:

- *Departamento Especializado de Financiamiento de Partidos Políticos*: Este departamento está a cargo de la investigación preliminar en casos de denuncias relativas al financiamiento de los partidos políticos.

- *Coordinación de Programas Electorales*: La Coordinación de Programas Electorales tiene 22 programas electorales no permanentes, los que se activan para el proceso electoral. Los programas están a cargo del Director Electoral General, y son los siguientes: Programa de Emisión Declaratoria de Elección, Programa de Equiparación de las Condiciones para el Ejercicio del Voto; Programa de Prensa, Programa de Publicidad, Programa de Acreditación de Fiscales de los Partidos Políticos, Programa Sistema de Información 120, Programa Emisión del Padrón Registro, Programa Transmisión de Datos, Programa Distribución y Recolección del Material Electoral, Programa Acondicionamiento de Recintos Electorales, Programa Permisos para Realizar Manifestaciones y Desfiles, Programa Escrutinio, Programa Recepción de la Documentación Electoral, Programa Protocolo, Programa Impresión de Papeletas, Programa Transportes, Programa Inscripción de Candidaturas, Programa Empaque del Material Electoral, Programa Seguridad Electoral, Programa Guías Electorales, Programa Asesores Electorales, y Programa Atención a Observadores Internacionales.

- **Las Juntas Electorales**

El Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos define a las Juntas Electorales como "organismos electorales integrados por delegados de los partidos políticos inscritos que participan en las elecciones con candidaturas inscritas", al igual que dos suplentes para cada uno de sus miembros.

Las Juntas Electorales son de dos clases: Juntas Cantonales y Juntas Receptoras de Votos, conformándose las primeras a razón de una por cada cantón, y las segundas conforme al número de electores en cada distrito y al máximo de electores establecidos por el TSE. Las funciones de las Juntas y los requisitos para integrar las mismas están establecidos en el Código Electoral. Los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Electoral para ser miembro de las Juntas son: (i) ser ciudadano en ejercicio; (ii) no tener motivo de impedimento legal; y (iii) saber leer y escribir. Ese mismo artículo establece que el TSE "procurará que los integrantes de las Juntas Electorales sean electores del mismo cantón donde deban desempeñar sus funciones, a fin de facilitarles la emisión del voto."

Es de destacar que el artículo 32 del Código Electoral establece que "el cargo de integrante de las Juntas Electorales es honorífico y obligatorio", no estableciendo motivos de excusa para no asumirlo

y estableciendo que "el integrante de la Junta remiso será conducido por la Fuerza Pública para que cumpla sus funciones".

- *Juntas Cantonales:* Las Juntas Cantonales son los organismos electorales con jurisdicción cantonal que apoyan la organización del proceso electoral en sus respectivos cantones. Están integradas por electores propuestos ante el TSE por sus respectivos partidos políticos.

  Sus funciones incluyen: (i) recibir de los representantes de los partidos políticos inscritos las listas de los miembros propietarios y suplentes que conformarán las Juntas Receptoras de Votos; (ii) comunicar al Asesor del TSE las listas con la integración de las Juntas Receptoras de Votos; (iii) visitar y apoyar el acondicionamiento de los locales que servirán como centros de votación durante las elecciones; (iv) apoyar al personal del TSE en la entrega de los sacos con el material y documentación electoral; y (v) recibir de las Juntas Receptoras de Votos y entregar al personal designado por el TSE los sacos con los materiales y documentación electoral.

- *Juntas Receptoras de votos:* El Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos define a las mismas como "los organismos electorales responsables de recibir el voto de la ciudadanía", y conformadas por miembros de mesa propuestos por los partidos políticos, debidamente juramentados. Las Juntas Receptoras de Votos son conocidas también como "mesas de votación".

  El artículo 42 del Código Electoral establece los pormenores de la juramentación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, indicando que el Asesor Electoral, en colaboración con el representante de la Fuerza Pública, convocará a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos para que se presenten a la juramentación. Ese mismo artículo indica que en caso de que miembros de las Juntas Receptoras de Votos no puedan asistir a la convocatoria, serán juramentados al presentarse ante el respectivo representante de la Fuerza Pública o ante el Asesor Electoral del TSE, "siempre y cuando lo hagan dentro del período previsto". El Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos establece que, luego de la juramentación, a sus miembros "se les entrega un carné que los acredita como integrantes propietarios o suplentes de la respectiva Junta Receptora de Votos."

  Conforme al artículo 42 del Código Electoral, las presidencias y secretarías de las Juntas Receptoras de Votos son distribuidas por el TSE de forma alterna entre los partidos políticos que propusieron miembros de mesas de votación.

  Entre las obligaciones de sus miembros, el Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos establece las de: (i) asistir y participar en la capacitación, juramentación y acreditación que convoca el Asesor Electoral; (ii) preparar el local en que funcionará la Junta Receptora de Votos el día de las elecciones; (iii) recibir el voto de la ciudadanía; (iv) cuidar la transparencia del proceso; (v) extender al fiscal de cada partido que lo solicite, hasta un máximo de tres certificaciones del número de votos emitidos hasta el momento, utilizando la fórmula correspondiente; (vi) ejecutar el escrutinio de los votos responsablemente (contando los votos recibidos, ordenándolos por cada partido, nulos y blancos – escrutinio provisional – y comunicando el resultado al TSE mediante el "Mensaje Oficial de Transmisión de Datos"); (vii) contar las papeletas sobrantes y completar todos los documentos que se le solicitan; (viii) enviar la documentación electoral y el material sobrante

a la Junta Cantonal o entregarlo a los funcionarios que el TSE designe; y (ix) entregar a la Junta Cantonal o al funcionario del TSE, la certificación de votos que la Junta computó para cada partido, de la cual se dará copia a los miembros de la Junta y a los fiscales presentes al cierre de la votación. Estas obligaciones están establecidas en los artículos 40, 161, 164, 176, 182 y 184 del Código electoral.

- **Otros Actores y Órganos Auxiliares del Proceso Electoral**

Existen otros actores y órganos que forman parte del proceso electoral en Costa Rica, entre los cuales cabe destacar a los Fiscales, a los Asesores Electorales, a los Auxiliares Electorales, a los Observadores Nacionales y los Observadores Internacionales, a los Guías Electorales, al Cuerpo Nacional de Delegados y a la Fuerza Pública.

- *Fiscales:* El Manual Didáctico para Miembros de Juntas Receptoras de Votos describe a los Fiscales como "ciudadanos y ciudadanas que nombran los partidos políticos para que los representen ante las Juntas Receptoras de Votos", e indica que a ellos "les corresponde supervisar que el proceso se realice con transparencia." Los Fiscales deben estar acreditados previamente por el TSE, conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Electoral.

  El Manual Didáctico establece que la normativa define dos tipos de fiscales: los Fiscales de Mesa, quienes ejercerán sus funciones sólo en el local donde se encuentra instalada la Junta Receptora de Votos a la que fueron asignados; y los Fiscales Generales, quienes podrán ejercer funciones en cualquier local de las Juntas Receptoras de Votos.

  El artículo 214 del Código Electoral establece que "en cada Junta Receptora de Votos, sólo se admite un fiscal por cada partido y, si éste se ausenta, podrá hacerse presente el suplente." Por otro lado, el Manual Didáctico especifica que los fiscales "no son miembros de las Juntas Receptoras de Votos, por lo que no pueden sustituir alguno de sus miembros ni intervenir en sus decisiones".

  Entre las atribuciones de los Fiscales cabe destacar las de: (i) presenciar la apertura de los paquetes que contienen el material electoral; (ii) estar presentes durante el proceso de votación en cada una de las Juntas Receptoras de Votos; (iii) hacer reclamos que juzguen pertinentes, por escrito y debidamente firmados, ante los miembros de la Junta Receptora de Votos; (iv) solicitar a las Juntas Receptoras de Votos certificaciones del número de votos emitidos en determinado momento, hasta un máximo de tres por partido durante todo el día; (v) asistir a las reuniones de las Juntas Electorales; (vi) estar presentes al cierre de la votación; y (vii) recibir copia de la certificación final del cómputo de votos que emite la Junta Receptora de Votos. Los Fiscales no podrán intervenir en las decisiones de los miembros de la Junta Receptora de Votos ni manipular el material electoral.

- *Asesores Electorales:* Se definen en el Manual Didáctico como personas que laboran para el TSE, cuya responsabilidad radica en integrar, instruir, juramentar, acreditar, instalar y asesorar a quienes integran las Juntas Receptoras de Votos.

- *Auxiliares Electorales*: Establecidos mediante el artículo 44 del Código Electoral y reglamentados por el TSE, el manual Didáctico los define como "funcionarios electorales encargados de velar porque las Juntas Receptoras de Votos ejecuten las funciones que les

corresponden", atribuyéndoseles las funciones de supervisar, asistir y orientar la ejecución de las acciones propias de este órgano electoral, y de asumir las funciones de los miembros de la Junta en caso de que éstos se ausenten.

- *Observadores Nacionales:* El Manual Didáctico los define como "ciudadanos y ciudadanas costarricenses debidamente acreditados" por el TSE, "con el fin de que observen el proceso electoral y den fe de que se desarrolle de acuerdo con la normativa establecida."

  Los Observadores Nacionales tienen acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Padrón; tienen igualmente derecho a observar la participación de los fiscales de los partidos políticos y el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos. Las obligaciones de los Observadores Nacionales incluyen la de portar la identificación y credencial que les entrega el TSE y acatar las indicaciones que realizare el TSE, sus delegados o las Juntas Receptoras de Votos.

  Como su fin es observar el proceso, los Observadores Nacionales no podrán interferir u obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral, ni intervenir directa o indirectamente en cualquier situación irregular o en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras de Votos.

- *Observadores Internacionales:* El Manual Didáctico los define como "representantes de organismos internacionales que dan fe de que el proceso electoral se esté desarrollando de acuerdo con las normas establecidas."

- *Guías Electorales:* Son "jóvenes voluntarios del nivel de secundaria e integrantes de los grupos Guías y Scouts, presentes en los Centros de Votación, acompañados por un coordinador", y cuya misión es "brindar apoyo a la ciudadanía con discapacidad y adulta mayor" (Manual Didáctico).

- *Cuerpo Nacional de Delegados*: Establecidos mediante los artículos 45 al 47 del Código Electoral, al Cuerpo Nacional de Delegados lo constituyen "ciudadanas y ciudadanos deseosos de servir a su patria, quienes reuniendo condiciones de imparcialidad política y fervor cívico, luego de ser nombrados y juramentados" por el TSE, "se integran como un organismo de apoyo importante al Sistema Electoral" (Manual Didáctico).

  Los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados actúan "como funcionarias o funcionarios públicos *Ad-Honorem*", colaboradores del TSE en "actividades de supervisión y control, propias del proceso electoral" (Manual Didáctico).

- *Fuerza Pública*: La Fuerza Pública costarricense está establecida constitucionalmente mediante el artículo 12 de la Constitución de Costa Rica. El artículo 102(6) de la Constitución confiere al TSE la función de "dictar, con respecto a la fuerza pública, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas."

  En ese sentido, el TSE utilizará a la Fuerza Pública con el fin de garantizar la más absoluta libertad durante los procesos electorales en Costa Rica.

E. DENUNCIAS Y RECLAMOS RECIBIDOS

La Misión recibió un total de dieciocho denuncias escritas y firmadas. La Misión recibió además un reclamo y una comunicación de un reclamo que fue hecho directamente al TSE.

La mayoría de las denuncias fueron en contra del Partido de Gobierno, Partido de Liberación Nacional (PLN), y contra el TSE; y muchas fueron formuladas por el Partido Acción Ciudadana (PAC). Igualmente, la mayoría de las denuncias giraron alrededor del artículo 197 del Código Electoral y el escrutinio de votos, en torno a la reglamentación del financiamiento privado de campañas electorales, sobre presuntas arbitrariedades y violaciones en mesas electorales, y respecto de actividades proselitistas por parte de miembros de las Juntas en el día de las elecciones.

Las denuncias, comunicación y reclamo presentados fueron los siguientes:

(i) Carta-comunicado con fecha 18 de diciembre de 2009, de los señores Dr. Walter Muñoz Céspedes, Presidente del Partido Integración Nacional (PIN), y del Licenciado Heiner Lemaitre, Secretario General del PIN, entregada al representante de la OEA en Costa Rica, en la que se hace entrega a la Jefa de Misión de la MOE/OEA de una comunicación enviada al TSE con sus quejas acerca de "los avatares de la participación electoral y los gravísimos escollos" encontrados por ellos, "para lograr las garantías mínimas que nos permitan ser parte activa y paritaria y no simples factores marginales, de los sucesos determinantes de la vida social y política de Costa Rica";

(ii) Denuncia con fecha 3 de febrero, escrita y firmada por la unión de partidos Unidos por Costa Rica (partidos Alianza Patriótica (AP), PIN y PAC), acerca del reemplazo de la huella digital por las rayas cruzadas para votar, del escrutinio final que constitucionalmente debe ser realizado por el TSE, y ofreciendo contribuir en las mesas sin representación por parte de los partidos y de las autoridades electorales;

(iii) Denuncia con fecha 4 de febrero de 2010, de Luis Alberto Jaén, del Comité Rescate de Seguridad Social, acerca del recurso de amparo electoral interpuesto el 10 de diciembre de 2009 ante el TSE, en contra de los candidatos presidenciales Otto Guevara, Laura Chinchilla y Luis Fishman por no haber asistido a escuchar el planteamiento del Comité y no responder al mismo, recurso éste que aún continúa pendiente (el señor Jaén y otros representantes del Comité se reunieron con la Sub-Jefa de Misión y la Asesora Jurídica el 4 de febrero para discutir la denuncia);

(iv) Denuncia con fecha 5 de febrero, enviada por fax a la sede de la MOE y firmada por la ciudadana costarricense Laurita López López, Regidora Suplente del PAC en Limón, Costa Rica, explicando la presencia de "rótulos del Partido Renovación Costarricense, Movimiento Libertario y Liberación Nacional asidos a los postes y árboles que se encuentran en las áreas de dominio público", comprendidas en "la ruta 32 y las cabeceras de los cantones de Limón, desde Pococí hasta Bribrí"; esto en seguimiento al reclamo verbal de la candidata a Diputada por el PAC, Carmen Granados, acerca del mismo tema;

(v) Denuncia con fecha 5 de febrero, del Fundador de Red Cívica nacional, Edgar Ávila, acerca de la eliminación del conteo manual de votos, de la legitimación de diputados con

carácter de independientes cuando algunos de ellos renunciaron a sus partidos después de asumir sus cargos y se declararon independientes, del nombramiento de la Defensora de los Habitantes, de la legitimación de las encuestas de principios de enero hechas por empresas privadas, y de la eliminación de la ley seca;

(vi) Denuncia con fecha 5 de febrero, firmada por el señor Humberto Vargas Carbonell, del Partido Vanguardia Popular, quejándose porque las autoridades electorales "hicieron todo lo necesario para evitar que [inscribieran sus] candidaturas" en el Registro de Partidos Políticos;

(vii) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por la señora Ma. Luisa Valverde, del PAC, informando que después de haber obtenido en la mañana del 7 de febrero autorización de un miembro del TSE para conectar el equipo de cómputo del PAC en el local electoral 'Desamparados', con el fin de ayudar a los votantes, a media mañana los desconectaron arbitrariamente sin comunicarles la decisión. Representantes del PAC acudieron a la autoridad correspondiente pero no hubo forma de reconectar el equipo;

(viii) Carta de denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por representantes del PAC, AP, PUSC, MLT y Frente Amplio, y dirigida al TSE, acerca de que el PLN "incumplió" lineamientos del Código Electoral, "ya que establecieron sin autorización una casa club a la par del centro de votación" de Calle Fallas, Escuela José Trinidad Mora Valverde; que "incumplieron" la prohibición de repartir propaganda el día de las elecciones, de lo cual se le informó a los funcionarios de la Fuerza Pública, "a lo que informaron que coordináramos con los delegados del [TSE], al presentarse dichos delegados observaron la situación y manifestaron que estaban atados de manos porque los mismo [sic] están en propiedad privada por lo que había que coordinar con un juez de la República para el allanamiento respectivo"; y que no obstante haberse rifado "espacios para los staff de los diferentes partidos, el [PLN] no respectó [sic] los lugares establecidos y se situó donde mejor les sirvió". Expresan esperar "una sanción como corresponda a dicho partido, o al menos algún pronunciamiento sobre este asunto";

(ix) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por representante del Frente Amplio, acerca de que "en el centro de votación más grande del Cantón de Desamparados no hay delegado del [TSE]" y que en el centro de votación de Calle Fallas, Escuela José Trinidad Mora Valverde, al PLN le tocaba colocar su puesto en el 4to lugar y ellos la colocaron en frente de la entrada y en el primer lugar";

(x) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por Donald Madrigal Barquero, indicando que "en las filas de ingreso de la Junta # 2451 una persona del [PLN] instaba a las personas a votar por dicho partido haciéndolo valer como delegado de partido";

(xi) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por el representante del PAC Manuel Wiessel, informando que "en la mesa de la Junta Electoral 2748 se votó con cédula de identidad sin fotografía visible y se aceptó el voto por parte de mesa electoral a pesar de la intervención de Elisa María Murillo Alfaro y Don Jorge Rodríguez González, asignados por el [TSE]";

(xii) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por el representante del PAC Manuel Wiessel, informando que en uno de los centros electorales de la localidad de Grecia, Cantón Central, "Saturnino Ocampo Barquero, Fiscal del [PLN], influyó directamente a personas no

videntes presuntamente, y maltrató niños guías del [TSE] para que por voto asistido, votara por su partido", proporcionando nombres y números de cédulas de otros testigos de la agresión verbal en cuestión y de la situación planteada;

(xiii) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por el representante del PAC Quil Montero Quesada, informando que en la Escuela George Washington de San Ramón, Alajuela, "muchos miembros de mesa de varios partidos (PAC, PUSC) no fueron juramentados por el [TSE] y por tanto no pudieron presentarse a las mesas de votación", y que "la mesa 2624 inició muy tarde la votación por este hecho";

(xiv) Denuncia con fecha 7 de febrero y carta de denuncia de fecha 5 de febrero, ambos documentos firmados por el representante del PAC Miguel Zamora Zumbado, informando que en San Ramón, Alajuela "no se cumplió con el calendario de juramentación, no se comunicó por escrito el cambios [sic] en fechas y horas para juramentar a miembros de mesas juntas receptoras de votos dejando gran cantidad de personal de varios partidos sin juramentar por lo que muchas juntas receptoras de votos no completaron sus miembros";

(xv) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por la representante del PAC Olga Marta Mena Vincenti, informando que en "alrededor de 1 pm en la sede de votaciones ubicada en este Kinder, un joven con signos externos PLN y con identificación de ese partido decía a dos votantes mujeres en el corredor que votaran en su partido y les garantizaba recibirían el bono de la vivienda (beneficio estatal a sectores marginales). Al oírlo alarmada traté de leer su identificación, él se la quitó bruscamente y salió muy rápidamente"; la denunciante indicó creer poder ubicar al individuo por sus rasgos, a pesar de que "él me impidió leer su credencial";

(xvi) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por la ciudadana Ma. Rosario Zamora Campos, criticando "la negación del [TSE] de acatar lo dispuesto en nuestra Constitución, argumentando una interpretación del nuevo Código Electoral en su artículo 197" para no realizar el escrutinio definitivo de las mesas "como lo ordenara la Constitución y como lo menciona el mismo Código Electoral";

(xvii) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por Julio Humphreys, del PAC, acerca de parcialidad del TSE en localidades en Limón Centro porque no se cumplió reglamento de veda proselitista y porque no se respetó el acuerdo de rifar espacios en torno a las mesas electorales, otorgándosele la mayoría al PLN;

(xviii) Denuncia con fecha 7 de febrero, firmada por Carmen Granados Fernández, del PAC, indicando que se colocaron propagandas de PLN y PUSC en lugares públicos en los cantones Pococi y Siqueres, y que a pesar de que se hicieron retirar, volvieron a colocarlos;

(xix) Reclamo con fecha 5 de febrero, presentada por el grupo Auditoría Electoral Ciudadana, expresando la expectativa de la agrupación respecto de la MOE y las preocupaciones de la agrupación sobre el desempeño del TSE, y anexando un resumen ejecutivo del balance del proceso electoral antes del 7 de febrero, que contiene entre otras cosas el punto de vista de la agrupación acerca de la libre determinación de las leyes y los electores, del sufragio como derecho cívico y laico, de la propaganda política versus la información que se le debe a los ciudadanos, de la imparcialidad de las autoridades de

gobierno y funcionarios públicos, del acceso de los partidos a los medios de comunicación, del financiamiento público y privado a los partidos políticos, y del procedimiento para el día de las elecciones.

La MOE dio traslado al TSE tanto a las denuncias como al reclamo, para su debido procesamiento. El TSE informó mediante comunicaciones escritas a la Jefa de Misión haber tratado cada una de las denuncias recibidas.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN

A. ETAPA PREELECTORAL

- **Autoridad Electoral**

En América Latina, el TSE se destaca por su longevidad, su regularidad institucional y la amplitud de atribuciones y facultades. En efecto, el TSE se creó con la Constitución de 1949, aquella que selló el establecimiento de la paz luego de la corta guerra civil y marcó el inicio del bipartidismo.

- **Estructura del Organismo Electoral**

El TSE posee una amplia experiencia en la organización de procesos electorales, pues toma a su cargo la preparación de los procesos presidenciales desde hace más de seis décadas sin confrontar en el plano logístico inconvenientes de consideración. La preparación de los comicios de 2010 se inscribió sobre todo en una línea de continuidad con procesos anteriores, aunque se registraron innovaciones para facilitar la participación.

El esquema electoral costarricense tiene una estructura sencilla, compuesta únicamente de dos niveles: el nacional, a cargo del TSE, y 81 juntas cantonales, conformadas exclusivamente para la administración del proceso y sin responsabilidades jurisdiccionales.

Para llevar adelante la organización de la elección, el TSE diseñó 22 programas, cada uno a cargo de la preparación de una etapa del proceso: muchos de esos programas son interdependientes y suponen el final de uno para el inicio de otro. Estuvieron a cargo de funcionarios del TSE, la mayoría con una amplia experiencia en procesos electorales. Entre los programas más relevantes se encuentran el de "escrutinio", "inscripción de candidaturas" (se registraron más de 8.000 candidaturas a los distintos cargos electivos en disputa en febrero), "seguridad electoral", "guías electorales", "asesores electorales", "publicidad", "emisión del padrón de registro", "transmisión de datos", "distribución y recolección del material electoral".

- **El Padrón Electoral**

A diferencia de lo que sucede en otros países, la calidad del Padrón Electoral es razonablemente alta. Ello se debe en primer lugar a razones estructurales: como Costa Rica tiene una larga historia de sociedad integrada, sin grupos significativos que hayan permanecido excluidos de la vida pública, con una relativa homogeneidad cultural y una larga tradición electoral de comicios limpios, el Estado ha logrado integrar a la inmensa mayoría de su población en la esfera pública. Esto implica un adecuado trabajo del Registro Civil y del servicio de identificación, ambos controlados por el TSE, en el registro de la ciudadanía y por lo tanto en la inscripción en el Padrón.

El Padrón Electoral se encuentra actualizado. En Costa Rica el 97% de los nacimientos y defunciones se dan en centros hospitalarios donde se cuenta con registradores auxiliares del Tribunal encargados de levantar Certificados de Declaración de Nacimiento o los Certificados de Declaración de Defunción. Los registradores auxiliares también cumplen funciones en los cementerios del país. El

crecimiento del Padrón Electoral ha sido progresivo, en la línea de los aumentos previos, algo mayor al 10% en los períodos cuatrienales, como muestra la siguiente tabla:

Elección	2002	2006	2010
Inscritos	2.279.851	2.550.613	2.822.491
% de aumento	-	11.8%	10.7%

Entre los puntos destacados, coincidente con una tendencia que se generaliza en América Latina, el Padrón cuenta hoy con un porcentaje ligeramente mayor de mujeres (50.1%), lo que es acorde con la realidad demográfica del país. Regionalmente la inversión de la tendencia tradicional proviene sobre todo de la provincia capital San José (51.2%), donde las oportunidades para las mujeres son mejores en los diversos ámbitos de la vida social, económica y política, mientras que en las áreas rurales menos desarrolladas aún existe un rezago en la inscripción femenina (Limón, Puntarenas, Guanacaste).

- **Los Distritos Electorales**

El TSE creó 2.018 distritos electorales para los comicios de 2010, lo que se inscribe en una línea general de aumento de los distritos (en 2002 funcionaron 1.861, vale decir que entre ambas fechas el incremento llegó a 8.4%). Ese incremento responde a una doble dinámica. Por un lado, corresponde al incremento de la cantidad de inscritos en el Padrón; y por otro lado, refleja la voluntad de facilitar el acceso a los recintos electorales por el mecanismo de voto domiciliario, creando lugares de votación en zonas de extensión.

Entre los elementos que si bien no son únicos de Costa Rica sí son particulares, figuran los distritos electorales instalados en las prisiones, donde todos aquellos detenidos que no tienen una sentencia que los priva de sus derechos políticos, pueden ejercer el voto. Se trata de 37 Juntas Receptoras de Voto (JRVs) con una población mayor a 6.000 electores. Del mismo modo, el TSE habilitó JRVs en los centros geriátricos donde votan los ancianos que viven en ellos, sin necesidad de desplazarse a lugares que, aunque pudiesen quedar cercanos, podrían implicar complicaciones y, en última instancia, restricciones al ejercicio de este derecho. Para estas elecciones se habilitaron 35 hogares de ancianos que reunían una población electoral de poco más de 2.000 personas.

- **Las Juntas Receptoras de Voto (JRVs)**

Para las elecciones generales del 2010, el TSE dispuso la instalación de 6.617 JRVs que podían recibir cada una hasta 500 electores. A diferencia del TSE, pero de la misma manera que las juntas cantonales, las JRVs tienen una composición partidaria: sus tres miembros titulares y tres suplentes son propuestos por los partidos políticos en competencia. Los integrantes de las JRVs son juramentados y capacitados por el TSE, sin embargo los partidos tienen dificultades para reclutar a los integrantes de las JRVs. De hecho, en el 2006 la asistencia no fue completa el día de los comicios. En 2010 se presentó otra vez un problema parecido, pues la capacitación no había cubierto aún el 50% a menos de una semana de los comicios. Esto representó un inconveniente, ya que los miembros de las JRVs tienen una función central el día de la elección, encargándose no sólo de recibir el voto de los ciudadanos sino de elaborar el acta de escrutinio y cómputo que en esta oportunidad se convierte en el documento final de la elección, pues tal como se mencionó anteriormente, el TSE ya no efectúa el recuento de papeletas salvo situaciones excepcionales.

Para respaldar el trabajo de las JRVs, el TSE dispuso la asignación de dos "auxiliares electorales" por cada JRV, lo que constituyó un apoyo muy importante en asegurar la integración de las JRVs y el desarrollo de las actividades administrativas y logísticas el día de la elección, tales como el correcto llenado de las actas, la recolección del material, o la transmisión de resultados.

Los auxiliares fueron debidamente capacitados por el TSE y alrededor de un 70% de ellos habían participado en el Referéndum del año 2007.

- **Innovaciones Relevantes en las Elecciones Generales del 2010**

Para la elección del 2010, el TSE dispuso varias innovaciones que estuvieron destinadas principalmente a facilitar el acceso al voto, tanto por parte de la ciudadanía en general como de grupos con dificultades especiales. El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial manifestó por su parte que el TSE realizó "una tarea importante en el tema de accesibilidad del voto e inclusive ha manejado varios anuncios televisivos dirigidos a la población con discapacidad, además para facilitar el ejercicio del voto el día de las elecciones en cada centro electoral se cuenta con una serie de ayudas técnicas"[2].

El balance general de esas iniciativas es satisfactorio, pues representa un esfuerzo efectivo para mejorar la igualdad en el ejercicio del voto, simplificar el cumplimiento de los derechos políticos y garantizar la seguridad del proceso.

1. *Facilidad de acceso al voto para personas con discapacidad*

Dentro de las innovaciones impuestas por el TSE, se observó la adecuación de una lupa con distintos niveles de aumento para que los votantes con dificultades visuales pudiesen sufragar en secreto y sin necesidad de apoyo de otras personas. Esa medida se añade a las otras que ya existían, como las plantillas en braille.

Cabe resaltar igualmente que, de manera paralela, el TSE adecuó los locales de votación en aquellos lugares en donde se facilitara el acceso a personas con discapacitad.

2. *Medios de consulta ciudadana*

El TSE puso a disposición de la ciudadanía una serie de mecanismos de consulta para lograr una votación más ágil, tanto antes como durante la jornada electoral. Para facilitar la ubicación del lugar donde le corresponde sufragar, el ciudadano tuvo acceso a sistemas adicionales de consulta diferentes a los comúnmente utilizados, como lo son el centro de llamadas que proporciona al ciudadano información sobre el lugar en donde le corresponde votar.

Para estas elecciones, la ciudadanía tenía la opción de consultar su número y lugar de JRV a través de la página web del TSE, a través de mensajes de texto al celular o de correos electrónicos.

Según los reportes del TSE, para estas elecciones se recibieron más de 370.000 llamadas de consulta, más de 340.000 mensajes de texto y más de 43.000 ingresos de consulta en el portal

[2] Adriana Retana, "Elecciones 2010 y las personas con discapacidad" en La Nación, 5 de febrero de 2010.

informático, superando las 750.000 consultas. Lo anterior supone que más de un cuarto de los electores buscó información a través de estos medios.

Para el día de la elección, se añadió a los listados de electores el número de cada uno de los registrados con el objetivo de facilitar la búsqueda de la persona en el listado y, por lo tanto, hacer más expedita la atención a los votantes.

3. Mayor seguridad

Por último, el TSE adoptó previsiones para transportar el material con mayor seguridad, en especial en el retorno desde los locales de votación a la oficina central. Se adquirieron bolsas más seguras, impermeables y con medidas suplementarias para garantizar que no se produjese ninguna violación al material electoral o que, en su defecto, cualquier alteración pudiese ser detectada de manera inmediata.

- **Temas Pendientes de Aplicación**

1. Votación en el exterior

Entre las reformas recientemente aprobadas, se incorporó la votación de ciudadanos costarricenses en el exterior. Con esta medida el país se sumó a la mayoría de las naciones latinoamericanas que ya incorporaron en sus legislaciones este derecho, ampliando la frontera democrática. Se recomienda que el TSE adopte con el tiempo necesario las medidas para el empadronamiento en el exterior, así como las disposiciones logísticas para encarrilar un proceso que suele ser más complejo, más largo y más costoso que la votación interna.

Al mismo tiempo, hay que recordar que, en general, los niveles de inscripción y participación raras veces alcanzan las estimaciones iniciales que se hacen a partir de la población total que radica fuera del país. Aunque la población costarricense en el exterior no tiene el peso de otras esferas y, por lo tanto, las implicaciones políticas de su voto se revisten de menor tensión partidaria, su participación podría ser influyente si se tiene en cuenta que, en promedio, en las últimas décadas la distancia entre el primer y el segundo candidato a la presidencia ha sido menor a cuatro puntos.

2. Nueva Cuota de Candidaturas Femeninas

Costa Rica es uno de los países de América Latina que de manera más constante y sistemática ha adoptado medidas para promover la participación política femenina, tanto a través de sus disposiciones legales como de las resoluciones del TSE.

Gracias a esa medida, el parlamento costarricense durante mucho tiempo tuvo la mayor representación de mujeres (por encima de 35%) en la región. En las elecciones generales del 2010 se eligieron 22 mujeres a la Asamblea, representado un 38.6% del poder legislativo. De manera suplementaria, las recientes reformas al Código han previsto que las listas deben organizarse de manera paritaria y alterna: esa medida entrará en vigor en las elecciones locales de diciembre de 2010 y ofrecen tiempo de preparación suficiente a los partidos para este nuevo desafío.

B. CAMPAÑA ELECTORAL

En general, la campaña política para las elecciones generales se llevó a cabo bajo un clima de tranquilidad, a pesar de que para los estándares costarricenses en algunos momentos hubo indicios de una campaña de ofensas y ataques personales entre los candidatos.

Los candidatos que se disputaron la Presidencia de la República para estas elecciones del 2010 fueron: Luis Fishman, por el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC); Walter Muñoz, por el Partido Integración Nacional (PIN); Rolando Araya, por el partido de la Alianza Patriótica (AP); Mayra González, por el Partido Renovación Costarricense (PRC); Eugenio Trejos, por el partido del Frente Amplio (FA); Laura Chinchilla, por el Partido Liberación Nacional (PLN); Otto Guevara, por el partido Movimiento Libertario (ML); Ottón Solís, por el Partido Acción Ciudadana (PAC); y Oscar Andrés López, por el Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE).

El clima político en Costa Rica en los meses anteriores a la elección del 7 de febrero de 2010 fue diferente al que se había vivido en procesos electorales pasados, ya que estuvo marcado por la reciente aprobación y aplicación de un nuevo Código Electoral. Este nuevo Código introdujo nuevos elementos, tales como la reducción en el monto máximo de financiamiento a los partidos políticos, mayores restricciones a las donaciones privadas y modificaciones al proceso de escrutinio, entre otros, y que colocaron al TSE bajo la lupa de todos los actores políticos.

Desde el inicio del período oficial de campaña, el 7 de octubre de 2009, los mensajes del PLN y ML fueron tibios y en algunos casos abstractos.

- **Financiamiento de los Partidos**

El nuevo Código Electoral faculta a los partidos políticos a obtener financiamiento adelantado, pero debe ser caucionado a través de garantías líquidas. Al respecto, el nuevo Código legaliza una jurisprudencia en pos de la democracia interna y mayor control de las finanzas de los partidos políticos.

Para acceder al financiamiento adelantado, los partidos deben cumplir con dos requisitos: la publicación de sus estados financieros en un diario nacional, y conseguir avales bancarios para garantizar el adelanto de deuda ante el TSE.

Durante la etapa preelectoral se presentaron quejas constantes por parte de los partidos, denunciando que se debía "democratizar la deuda política" y que el sistema de financiamiento vigente no promovía la equidad.

En el proceso, la principal medida que se utilizó para determinar el adelanto y los bonos que se otorgaban fueron los pronósticos que daban las encuestas sobre intención de voto. Por esta razón, para los partidos que obtuvieron pocos puntos en las encuestas fue difícil vender bonos en épocas de crisis, reforzando un patrón donde quienes compraban bonos lo hacían sólo a la cuenta de quienes tenían mayores posibilidades de ganar.

Todavía no se cuenta con una valoración final de los gastos finales reportados por los partidos políticos en el último mes de campaña, ni con una valoración general que permita concluir cuál fue el comportamiento final del financiamiento. Aun así, durante los meses previos a la elección fue de conocimiento público que el partido más favorecido por las encuestas, el PLN, estaba

capitalizando la totalidad del adelanto que emite el TSE mensualmente, mientras que partidos minoritarios y algunos nacionales, como el PAC, se declararon indefensos ante la ausencia de fuentes de financiación para sus campañas. Los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, el Movimiento Libertario y Renovación Costarricense lograron cumplir con los requisitos para acceder, por adelantado, a deuda política o contribución estatal. El PLN normalmente accedió a la totalidad disponible mensualmente, mientras que otros, como el partido de Renovación, optó por solicitar únicamente montos parciales. De acuerdo a la información recogida en las reuniones con los diferentes representantes de partidos, algunas agrupaciones no estaban preparadas para la pronta aplicación de los requisitos impuestos por el nuevo Código Electoral, lo que dificultó el acceso al adelanto de deuda. Con esta información preliminar se llegó a concluir que ninguno de los partidos provinciales pudo acceder a los ¢58 millones de colones disponibles como adelanto de deuda política, y a los que el Código Electoral les daba derecho.

Otros partidos, como el ML, se abstuvieron de recurrir a los adelantos que emitía el TSE por considerar que sería muy difícil garantizar el pago de los mismos, y recurrieron al apoyo de ciudadanos privados. Lo anterior trajo como consecuencia cuestionamientos sobre la transparencia de los fondos del ML y su lugar de procedencia. Es de conocimiento público que el PUSC no pudo acceder al financiamiento bancario debido al conflicto que para estas elecciones sostuvo con el Banco de Costa Rica por deudas de la campaña pasada. Por su parte, el ML logró mantenerse a la par de partidos como el PLN en inversión publicitaria y sin haber accedido en igual medida al adelanto de deuda, lo que despertó muchas sospechas y críticas de parte de los otros partidos.

En el caso de los partidos regionales y minoritarios, la mayoría de los dirigentes políticos reconocieron carecer de medios para solicitar los avales bancarios que el TSE exigía para adelantar la contribución estatal. En adición a esto, consideraron que la obligación de presentar informes financieros auditados por un contador público autorizado y publicarlos en un medio de circulación nacional estaba fuera de las posibilidades de los partidos provinciales. Esto les perjudicaba en gran medida porque, una vez pasadas las elecciones, solo tendrían derecho a deuda aquellos partidos que hubiesen alcanzado el 4% de los votos de su provincia o bien obtuviesen la elección de al menos un diputado.

- **Alianzas Electorales**

Dos semanas antes de las elecciones, y a pesar de haber expirado para ese entonces el tiempo legal para inscribir bloques de coalición o alianzas ante el TSE, los candidatos presidenciales de los partidos Alianza Patriótica, Rolando Araya, e Integración Nacional, Wálter Muñoz, renunciaron públicamente a sus pretensiones presidenciales para apoyar la candidatura de Ottón Solís, candidato por el PAC. El AP es un partido político relativamente nuevo, que busca capitalizar el apoyo de quienes se opusieron al TLC con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Por su parte, el PIN también es una agrupación reciente que mantiene un enfoque dirigido a la clase media.

Por lo cercano a la fecha de la elección, el endorso que hicieran Araya y Muñoz no implicó una adhesión formal ni una coalición electoral, sino lo que estos denominaron un "frente electoral patriótico y progresista". El acuerdo implicó que, mediáticamente, se exhortara al electorado que apoyaba a Araya o a Muñoz a que se unieran al candidato del PAC. No hubo compromiso alguno de cooperación económica entre las agrupaciones.

- **Cierres de Campañas**

Durante los cierres de campaña se observó una actitud pacífica, tolerante y un ambiente de tranquilidad. Cabe destacar que los observadores de la MOE asistieron a los cierres de campaña de dos de los principales candidatos: Laura Chinchilla (PLN) y Otto Guevara (ML).

El cierre de campaña de Laura Chinchilla, del PLN, se realizó en el Paseo Colón, un lugar donde histórica y tradicionalmente todos los partidos suelen dar por terminadas sus campañas, y donde el tamaño de las concentraciones se convierte en un indicativo sobre quien ganará las elecciones. En esta ocasión acompañaron a la candidata algunos diputados, los candidatos a Vicepresidentes y el presidente del partido. Los discursos de los candidatos a Vicepresidentes y de la candidata a Presidente se centraron en los programas de gobierno, principalmente en educación para todos, estrategia de seguridad, aprovechamiento de riquezas naturales de manera sostenible y la necesidad de ser un referente de paz en la región sin copiar modelos populistas ni de derecha ni de izquierda. En ningún momento se realizó una mención directa a los otros candidatos o a sus propuestas, pero sí a la gestión del Presidente Arias y a los logros de éste en temas como desarrollo de infraestructura nacional.

En el caso de Otto Guevara, del ML, no se realizó una concentración masiva como cierre nacional, pero sí se realizaron ocho mitines en distintas localidades durante el último día, en los que participó el candidato. En su discurso, el candidato Guevara enfatizó la diferencia entre el continuismo y lo nuevo, diferenciándose y atacando las políticas del gobierno. Se hicieron asimismo señalamientos sobre el costo de las campañas.

C. EL DÍA DE LAS ELECCIONES

- **Organización, Logística, Administración y Ttecnología Electoral**

Las fortalezas señaladas se reflejaron el día de la elección, que en líneas generales transcurrió de manera muy satisfactoria, sin incidentes que la empañaran o mermaran su calidad. Tampoco se registraron episodios de violencia o de conflicto pese al tono beligerante que por momentos tuvo la campaña. En ese mismo sentido general puede anotarse que las principales fortalezas de la elección corresponden a una adecuada organización, capaz de garantizar el ejercicio de un sufragio libre, individual y secreto, en tanto que las fragilidades se sitúan del lado de los partidos que no logran colocarse a la altura de los privilegios y las obligaciones que les reserva el Código electoral.

En efecto, el domingo 7 de febrero se instaló la totalidad de las JRVs, normalmente en sitios que cumplían con las condiciones básicas para que la elección transcurriera de manera adecuada. En general la apertura de mesas se realizó con demoras poco significativas (de acuerdo a los datos recolectados por la MOE durante la jornada electoral, la hora promedio de apertura fue a las 06:17 AM) que no perjudicaron el desarrollo del acto. Sólo de manera excepcional se observaron filas largas en las JRVs.

El 95% de las JRVs contó con el material indispensable. Tal y como lo establece la ley, los votantes tuvieron siempre a la vista el Padrón durante toda la jornada electoral. Un 97% de los votantes contó con información adecuada sobre la ubicación de su JRV, lo que facilitó y agilizó el tiempo de sufragio. Como aspecto principal, la Misión no observó ninguna restricción a los derechos de un voto secreto e individual. La jornada electoral fluyó libre de coacciones o intimidaciones, con

garantías suficientes para la seguridad general del proceso. Tampoco se presentaron hechos de violencia que pudieran perturbar la elección.

Dicho lo cual, la principal flaqueza durante la jornada electoral provino de los partidos políticos y se vio reflejada en la integración de las JRVs. Apenas algo más de la mitad de las mesas observadas se integró con todos los miembros titulares que habían sido designados por los partidos, quienes debieron ser suplidos por personal nombrado y capacitado por el TSE (para más detalles, ver la sección de sugerencias).

En cuanto al trabajo de fiscalización, en la práctica éste fue ejercido por cuatro partidos. A primera hora, sólo el PLN tuvo representantes en más de la mitad de las JRV (65%), dos organizaciones (PAC y PUSC) se situaron en una franja de 20% - 40%, y los demás quedaron por debajo de 10%, algunos con una presencia marginal. A medida que transcurrió el día mejoró la comparecencia de los representantes partidarios. Se observó que aproximadamente hacia la una de la tarde, el PLN mantenía un porcentaje del 68% de representantes en las JRVs. El PAC, por su parte, aumentó a un 48%, mientras que el ML y PUSC llegaron a tener un 33% de presencia cada uno. Sólo para el cierre los porcentajes crecieron: el PLN bordeó el seguimiento de 80% de las mesas, el PAC mantuvo su presencia en un 48%, y el ML y PUSC crecieron hasta un 38%. Ninguna otra organización superó el 10%.

El trabajo de los delegados partidarios, de los observadores locales y de los observadores extranjeros no tuvo complicaciones. Los ciudadanos asistieron a votar bajo un ambiente de respeto, tranquilidad y orden, más allá de la presencia o ausencia de fuerzas de seguridad (visibles sólo en la mitad de los recintos electorales), o de representantes de las distintas agrupaciones políticas que ofrecían asistencia a los votantes o distribuían sus papeletas en las inmediaciones de los recintos electorales.

El cierre se realizó de manera ordenada y siguiendo lo estipulado en la ley. En casi la totalidad de las mesas se respetaron los procedimientos legales, aunque se presentaron algunas dificultades administrativas u organizativas en el conteo de votos (18%), sin que ellas implicasen en ningún caso una voluntad de alterar las preferencias del electorado. Los miembros de las JRVs atendieron con prontitud los reclamos que se presentaron.

- **Transmisión de Resultados**

Para la transmisión de datos electorales, el TSE diseñó, junto con las empresas de correos, electricidad y comunicaciones (obligadas por ley a prestar colaboración gratuita para esta tarea) un programa de transmisión de datos. El proyecto se inscribió en la línea del trabajo efectuado en 2006, aunque incorporando mayores medios tecnológicos y una plataforma informática modernizada. En efecto, sus pilares fueron el envío de la información a través de 100 minicomputadoras instaladas en los centros de votación más importantes, cubriendo aproximadamente 27% de las JRVs, y de teléfonos celulares para el restante 73% de las JRVs (accesoriamente quedó previsto el uso de fax en caso de que se presentasen dificultades). La recepción de la información se hizo en el TSE y se dispuso de un centro alterno si ocurrían problemas. El programa tuvo tres procesos de prueba, siendo el último de ellos a pocos días de la elección, y el resultado presentó adecuados niveles de seguridad y control.

El programa de transmisión de resultados electorales funcionó de manera muy satisfactoria: a las 8:15 de la noche, el TSE instaló una sesión solemne y comenzó el proceso de transmisión de resultados de los comicios presidenciales y legislativos. En muy pocas horas se alcanzó un porcentaje muy alto de actas incorporadas. El buen funcionamiento de este mecanismo contribuyó a generar un ambiente de serenidad en la ciudadanía y en los actores políticos que reconocieron los resultados al poco tiempo de haberse publicado los primeros resultados.

- **Coyuntura Política**

El 7 de febrero de 2010 transcurrió con total tranquilidad y civismo. A nivel nacional se registró una votación pacífica, sin incidentes de violencia relacionados directamente con la elección. La tasa preliminar de participación el día de la elección fue de 69,15%, que si bien refleja una disminución significativa de los niveles de participación históricos en el país, responde a una nueva tendencia de alza en el abstencionismo que se ha evidenciado a partir de las elecciones generales de 1998 y 2002.

En cuanto a las tendencias provinciales, Puntarenas registra la mayor abstención, cercana al 40%, mientras que Cartago se mantiene con el menor índice de abstención. Limón fue la provincia que registró la mayor caída del abstencionismo, disminuyendo de un 45% en 2006 a un 39% en 2010. Según un conteo provisional basado en los reportes de las Juntas Receptoras, si fuera sólo por los habitantes de las provincias costeras de Guanacaste, Limón y Puntarenas, la abstención hubiera alcanzado aproximadamente un 37%. Sin embargo, las cuatro provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, en el interior del país, contribuyeron a disminuir la media nacional, ya que sólo tuvieron una abstención promedio de 27.7%. Por su parte, los votos nulos y votos en blanco sumaron aproximadamente un 1.71%, lo que también ronda alrededor del 2% que se venía observando en los dos procesos electorales anteriores.

La presencia de observadores nacionales durante el día de la elección, una de las innovaciones del Código Electoral, fue bienvenida tanto por los miembros de las JRVs como por el electorado. Asimismo, se hicieron presentes los fiscales de los diferentes partidos políticos, los cuales acompañaron a los miembros de mesas a través de todo el proceso.

Es importante destacar también la presencia de los representantes de partidos políticos en carpas o toldos montados en las afueras de todos los centros de votación, que si bien cumplen un fin partidario, se distinguieron por su rol de orientar al electorado sobre la ubicación de sus respectivas mesas. Para algunos observadores, y basándose en la experiencia de otros países de la región, la identificación partidaria de estos representantes en los centros de votación resultaba una manifestación de proselitismo, pero en el caso de Costa Rica, ésta responde a una práctica histórica que caracteriza la coexistencia armónica de distintas tendencias políticas en el país.

Hacia el final de la jornada no se observaron filas de votantes que no pudieran ejercer el voto. Los primeros resultados electorales fueron emitidos por el TSE alrededor de las 8:30 PM, apenas dos horas y media después de los cierres oficiales de la elección. Con sólo un 10% de las actas escrutadas, el TSE pronunció una clara ventaja de la candidata liberacionista, Laura Chinchilla, que motivó a algunos de sus rivales a hacer un temprano reconocimiento de la derrota. Si bien fue una tendencia basada en un mínimo porcentaje de las actas escrutadas, ésta se mostró rápidamente irreversible y fue respaldada por todos los actores involucrados en el proceso. Desde su primer discurso, la candidata vencedora prometió buscar el diálogo con la oposición y se comprometió a

trabajar por la seguridad ciudadana, recordando que ésta fue la principal preocupación de los votantes a través de toda la campaña.

Otto Guevara, del ML, felicitó de inmediato a la candidata ganadora y en su discurso interpretó la elección como una "victoria relativa", ya que sin haber logrado la presidencia, su partido se posicionó como una bancada significativa en la correlación de fuerzas del poder legislativo. Asimismo, adelantó que buscará la presidencia del país en una ocasión futura.

Por su parte Ottón Solís, del PAC, también acepto rápidamente la derrota y felicitó a la nueva Presidenta, al mismo tiempo que llamó a la tolerancia de posturas políticas diferentes por el bien del país. A diferencia de Guevara, Solís dejó en claro desde su discurso de aceptación de los resultados, a las 9 PM, que no ve la posibilidad de disputar la presidencia del país en una próxima elección.

D. ETAPA POST ELECTORAL

Con un 100% de las actas escrutadas, y según las cifras publicadas por el Tribunal Supremo de Elecciones en la Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidente de la República, la candidata del PLN, Laura Chinchilla, se convirtió en la primera mujer en ocupar la silla presidencial en Costa Rica. Esta logró un 46.91% de apoyo, casi duplicando los 25.06% de votos obtenidos por su más cercano contrincante, Ottón Solís, del PAC. Otto Guevara, aspirante del ML, obtuvo la tercera posición con un 20.92%.

RESULTADOS PARA PRESIDENTE DE LA ELECCION DEL 7 DE FEBRERO DE 2010[3]			
PARTIDO	CANDIDATO/A	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE[4]
Partido de Liberación Nacional	Laura Chinchilla Miranda	896,516	46.91%
Partido Acción Ciudadana	Ottón Solís Fallas	478,877	25.06%
Movimiento Libertario	Otto Guevara Guth	399,788	20.92%
Partido Unidad Social Cristiana	Luis Fishman Zonzinski	74,114	3.88%
Partido Accesibilidad sin Exclusión	Oscar Andrés López Arias	36,104	1.89%
Partido Renovación Costarricense	Mayra González León	13,945	0.73%
Frente Amplio	Eugenio Trejos Benavides	6,782	0.35%
Alianza Patriótica	Rolando Araya Monge	3,158	0.17%
Partido de Integración Nacional	Walter Muñoz Cespedes	2,049	0.11%
TOTAL		**1,911,333**	**100%**

Estudios preliminares de seguimiento al escrutinio revelaron que la presidenta electa superó a sus principales rivales en casi todos los grupos demográficos. No obstante, logró mayor ventaja en las mujeres, los ciudadanos con menores ingresos económicos, personas mayores de 50 años y entre personas que sólo poseen estudios primarios. El candidato que llegó en segundo lugar, Ottón Solís, fue favorecido principalmente por los votantes jóvenes, aquellos que tienen estudios universitarios y

[3] Elaboración interna basada en las cifras proveídas por el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones en la Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidente de la República, publicada el 26 de febrero de 2010.
[4] Los votos nulos y en blanco no se consideran para calcular el por ciento de los sufragios válidamente emitidos.

los de ingresos económicos altos. Otto Guevara, tercero en intención de voto, obtuvo más apoyo entre los hombres, personas que sólo alcanzaron a cursar estudios secundarios y los que viven fuera del Área Metropolitana.[5]

El mandato de la nueva Presidente Chinchilla estará respaldado por la fracción más numerosa del Congreso, pero no mayoritaria, ya que el PLN alcanzó 24 escaños, uno menos que en la elección del 2006, pero equivalente a la actual bancada.[6] El PLN logró mantenerse como principal fuerza legislativa, aunque no logró los 29 diputados que le hubieran dado la mayoría simple. Los resultados preliminares del TSE le otorgan al PAC 11 escaños, seis menos de los que obtuvo en los comicios del año 2006 y lo acercan a la tercera fuerza, que es el Movimiento Libertario, el cual consiguió colocar a nueve de sus candidatos legislativos, tres más de los obtenidos en los anteriores comicios. El PUSC tendrá una bancada de seis miembros, incluida Gloria Bejarano Almada, esposa del expresidente y excandidato en esta campaña, Rafael Ángel Calderón Fournier. La quinta fuerza legislativa será el PASE, que en su primera campaña como partido nacional obtuvo cuatro curules.

Las fuerzas minoritarias en la Asamblea Legislativa a partir del próximo 1° de mayo serán el PRC, el Frente Amplio y Restauración Nacional, todos con un curul cada uno. Este último partido es el único de carácter provincial que logró un escaño en la Asamblea Legislativa. En general la conformación de fuerzas, compuesta por ocho bancadas, se asemeja a la actual, pero difiere en que en su interior coexisten varias agrupaciones de mediano tamaño en lugar de fuerzas dominantes y otros grupos minoritarios. Habrá una bancada mayoritaria, PLN, pero insuficiente para lograr mayoría propia, y en el medio ya no habrá tres agrupaciones con mucha distancia entre sí, sino cuatro bancadas con poder de influir, como el PAC, el ML, eL PUSC y el PASE. Este panorama obliga al PLN, de nuevo como fracción de gobierno, a buscar alianzas con partidos menores para poder avanzar en el trámite de proyectos que interesen al Ejecutivo.

Asimismo, resulta importante destacar que en esta última elección el PAC, PLN y ML aportarán altas cuotas femeninas al Congreso. En el caso del PAC la participación es casi equitativa, con una bancada compuesta por seis hombres y cinco mujeres. Por su parte, el PLN también tiene casi un 48% de mujeres en su equipo legislativo, mientras el ML un 45%. Esta es una señal positiva, ya que a partir de la próxima elección se aplicará por primera vez la nueva normativa del Código Electoral que exige que las listas y puestos en órganos de dirección presenten una conformación paritaria, 50% masculina y 50% femenina, y alterna, de modo que en las planchas electorales a cada candidato hombre le siga una candidata mujer, y viceversa.

La declaratoria final de diputaciones no sólo asignará las curules, sino que también pondrá a funcionar las calculadoras de las agrupaciones políticas, pues serán los escaños legislativos los que determinen cuánto les corresponderá a cada partido de los ¢17.000 millones destinados a la deuda política.

A continuación, se presentan los datos principales del día de la elección y de la etapa post-electoral**.**

[5] Tendencias se basan en una encuesta realizada por Unimer el 7 de febrero de 2010, que telefónicamente consultó a 2.754 personas a nivel nacional. Para esta medición el margen de error es de +/- 2.5%.
[6] La bancada del PLN, al igual que otras, evidenció transfuguismo a través de la administración de Oscar Arias.

Datos relevantes para la elección presidencial *	
Total de ciudadanos en el Padrón Electoral:	**2.822.491**
Distritos electorales:	**2.017**
Número de Juntas Receptoras de Votos:	**6.617**
Participación Ciudadana:	**69.13%**
***Con el 100% de las actas escrutadas y publicado en la Declaratoria de Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional comprendido entre el 8 de mayo de 2010 y el 8 de mayo de 2014**	

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

Las recientes elecciones generales en Costa Rica permiten extraer algunas conclusiones respecto a los desafíos del sistema político nacional.

El nivel de participación (69.13%) constituye un indicador que debe llamar la atención de los actores políticos. Esto confirma que los niveles históricos de abstención se han incrementado con el paso del tiempo, hasta llegar al nuevo registro que gira alrededor del 30%. Lo anterior puede comprobarse analizando las cuatro últimas elecciones, donde la tendencia se mantuvo en este promedio.

Estas cifras sugieren un distanciamiento progresivo de franjas cada vez más amplias del electorado con un sistema partidario en plena mutación, con la desestructuración del bipartidismo clásico, con el crecimiento de nuevos partidos con niveles menores de generar lealtades duraderas, y con la consecuente volatilidad de las preferencias del electorado. Se trata de rasgos estructurales que modifican la relación de los ciudadanos con la política.

Encarar el desafío para fortalecer los vínculos entre los ciudadanos y el sistema partidario no le corresponde única ni principalmente al organismo electoral: representa una tarea de primer orden y urgencia para los actores políticos.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

La Misión de Observación Electoral de la OEA, con el ánimo de contribuir al mejoramiento de los procesos electorales en Costa Rica, recomienda la adopción de acciones en distintos campos. Las recomendaciones y pistas de análisis pueden agruparse en distintas categorías: asuntos internos, vinculación con la sociedad, y reformas legislativas.

- **Asuntos Internos: La Modernización**

La Misión observó que existen márgenes de mejoramiento en la modernización informática y tecnológica del TSE, que redundarían en procesos más ágiles, eficientes y confiables.

Uno de los campos en donde es evidente la escasa actualización tecnológica del TSE es el de cartografía electoral. La cartografía con la que cuenta actualmente el TSE, y que se encuentra en soporte físico, carece de la necesaria digitalización de datos, los cuales no siempre están actualizados y, en algunos casos, resultan inexistentes. Se desaprovechan las numerosas oportunidades que ofrece la tecnología en el campo de la cartografía electoral, que puede y debe convertirse en una herramienta útil de la planificación electoral, de la logística (entrega y recolección del material, ubicación sencilla y pronta de los recintos electorales, vinculación con las nuevas áreas de extensión poblacional) así como de la puesta en marcha de servicios suplementarios para la consulta ciudadana (ubicación de recintos, elaboración de mapas con datos demográficos y electorales, etc.). Existe una amplia experiencia acumulada en otros países en materia de geografía electoral que podría ser recuperada por el TSE.

- **Participación de Jóvenes en Contiendas Electorales**

A pesar de su amplia legitimidad política y social, ganada en el transcurso de sucesivos procesos electorales, y de una composición percibida como imparcial y de una actitud considerada de apertura hacia la sociedad, el TSE ha debido enfrentar algunos problemas de comunicación con algunos sectores y actores políticos. En principio la abstención nunca es responsabilidad primera de un organismo electoral, pues responde también a otros factores políticos, socioeconómicos o culturales sobre los cuales la acción de un Tribunal pesa muy poco. En todo caso, la implementación de campañas de motivación al electorado para ejercer el voto sí tienen una incidencia directa en el nivel de participación ciudadana.

En este sentido, los jóvenes constituyen simultáneamente el segmento más grande del electorado costarricense (41.8% de los inscritos está en el segmento entre 18 – 34 años) y a la vez uno de los grupos menos interesados en participar en los asuntos políticos o electorales. Esto requiere poner en marcha programas y campañas creativas -bien planificadas y sostenidas en el tiempo- destinadas a renovar el compromiso público y ciudadano del segmento juvenil.

El TSE está en posición de implementar programas y campañas de educación cívica que se lleven a cabo en cooperación con otros actores, incluyendo el sector público y organismos

educativos, actores de la sociedad civil y organizaciones de carácter internacional. Para tal efecto, es importante ampliar y fortalecer las alianzas existentes en materia de capacitación y educación cívica con actores como el Ministerio de Educación Pública, la Fundación Omar Dengo, la Universidad de Costa Rica, y la Universidad Estatal a Distancia. La ampliación de esta red de alianzas se hace aún más posible en el contexto de la creación del Instituto de Fomento a la Educación Democrática (IFED), que permite al TSE posicionarse como receptor de fondos de apoyo internacional para proyectos destinados a incrementar la participación cívico-electoral. En este sentido, vale resaltar la importancia de la formulación de un plan estratégico del IFED para consolidar más efectivamente los recursos humanos e institucionales para el diseño, presentación, e implementación de proyectos en áreas tanto rurales como urbanas del territorio nacional.

- **Reformas Legislativas: Integración de las JRVs**

La integración de las JRVs tiene hoy en día, y fruto de una larga tradición, un carácter partidista. En otros términos, los miembros de las JRVs son militantes o simpatizantes de los partidos que compiten en la contienda: la presencia cruzada de estos militantes asegura la transparencia del acto. Ese modelo funcionó adecuadamente en el contexto bipartidista de Costa Rica y mientras las organizaciones mantenían un arraigo profundo en la sociedad, que se reflejaba en la solidez de las lealtades partidarias y los elevados niveles de participación electoral.

Ahora las condiciones son diferentes: 1) El bipartidismo clásico ha entrado en crisis para dar paso a un juego con una mayor cantidad de actores, las posiciones de todas las organizaciones son más volátiles y nuevas organizaciones han demostrado su capacidad de implantación durable en el tiempo, aunque los niveles de lealtad partidaria son menores que en el pasado. Por otro lado, la capacidad de movilización de los partidos ha declinado y ello se hace visible en la dificultad para tener integrantes de mesa juramentados y capacitados para cumplir con la tarea el día de la elección. 2) A diferencia de lo que ocurría bajo el bipartidismo, que había logrado cubrir completamente el territorio costarricense, en el nuevo paisaje político no todos los partidos se encuentran en condiciones de asegurar una presencia efectiva en todos los cantones, lo que introduce un sesgo antes inexistente y puede generar un sentimiento de inseguridad en algunas organizaciones que no pueden acreditar miembros suficientes en todos los asientos electorales.

De manera no menos importante, el trabajo de capacitación a los integrantes de las JRVs por parte del TSE se vio debilitado por la dificultad de los partidos políticos en asegurar la completa participación de los miembros de las JRVs, lo que constituyó un riesgo para la buena marcha del proceso. Este hecho se acentúa todavía más cuando, como sucede ahora, las JRVs tienen la palabra final de la elección, excepción hecha de los casos establecidos en la norma. A menos de una semana de la votación, menos de la mitad de los integrantes de las JRVs habían sido juramentados o habían recibido la capacitación necesaria. En ciertas provincias, dicho porcentaje era incluso inferior a sólo unos días de los comicios.

Es muy probable que el cambio descrito en las condiciones políticas tenga rasgos estructurales y, por lo tanto, autorice a buscar pistas de reflexión novedosas para encarar el problema. Por el momento, el TSE introdujo la figura de los "asistentes electorales" para poder suplir las ausencias.

- **Reformas Legislativas: Financiamiento y Gastos de Campaña**

Los cambios legales aplicados en 2009 introdujeron avances que deben reconocerse: permitieron un mejor control del financiamiento privado, se abrió la posibilidad del adelanto de recursos, colaboró con la transparencia del sistema y se avanzó a partir del reconocimiento de los problemas experimentados en las dos elecciones previas. Convendría explorar el establecimiento de topes a las contribuciones privadas, como sucede en la mayoría de los países, como un mecanismo que ayude a preservar aún más la independencia de los partidos frente a los intereses privados. El sistema de financiamiento público debiera revisarse a fin de que resulte más equitativo.

- **Reformas Legislativas: Reducir el Tiempo de Impugnación**

Actualmente el Código Electoral prevé un plazo de hasta tres días para que un partido formule impugnaciones a una mesa. Se trata de un plazo probablemente excesivo y de un factor de incertidumbre, pues implica que las impugnaciones pueden producirse después de que el TSE ha concluido con la transmisión de resultados preliminares, con una cobertura superior a 90%, y dado inicio al cómputo definitivo. Si la legislación desea preservar la posibilidad de presentar una impugnación después de cerrada la jornada electoral –y que en muchos países suele ser el momento último para impugnar un resultado ante la misma JRV- convendría estudiar la reducción de ese plazo para que este mecanismo no se convierta en un instrumento de desestabilización del proceso electoral.

ANEXOS

ANEXO I. CARTA DE INVITACIÓN

ANIVERSARIO 1949 2009

PRESIDENCIA

26 de octubre de 2009
TSE-3413-2009

Señor
Patricio Zuquilanda-Duque
Representante
Oficina de la Secretaría General de la
Organización de Estados Americanos en Costa Rica
Presente

ASUNTO: Misión de observación para Elecciones Generales de febrero de 2010

Estimado señor Embajador:

El próximo 7 de febrero de 2010 se llevarán a cabo en nuestro país las Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores Municipales.

Este Tribunal se sentiría sumamente honrado de contar en esta ocasión, como ya ha ocurrido en otros eventos electorales costarricenses, con una misión de observación acreditada por la Organización de Estados Americanos (O. E. A.).

La presencia de los observadores de la O. E. A. sin duda contribuiría, de modo significativo, a testimoniar ante la comunidad internacional las inmejorables condiciones en las que Costa Rica organizará y dirimirá los comicios dirigidos a la renovación del gobierno nacional y de los gobiernos locales, ratificando con ello una tradición de sesenta años de vivencia democrática ininterrumpida, así como de las buenas prácticas electorales que han convertido a nuestro país en un emblema regional.

Con el ruego atento de que eleve esta instancia a conocimiento del señor José Manuel Inzulza, Secretario General de la O. E. A., aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PRESIDENCIA COSTA RICA

Dr. Luis Antonio Sobrado González
Presidente

rh/
C: archivo-copiador

Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones
Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5406 • Fax: 2255-0213 • E-mail: secretariatse@tse.go.cr

Secretaría DIGITAL

ANEXO II. CARTA DE RESPUESTA

Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

5 de enero 2009

Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota de fecha 16 de diciembre de 2008 a través de la cual el gobierno y las autoridades electorales de la República de Panamá solicitan el envío de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) para observar las Elecciones Generales del próximo 3 de mayo de 2009.

Sobre el particular, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que la Secretaría General acoge con beneplácito la invitación y anticipa su disposición favorable para organizar la Misión solicitada con el fin de observar las diversas etapas del proceso electoral. Siendo igualmente oportuno aprovecho señalar que de conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de dicha Misión está condicionado a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Hago propicia la ocasión para agradecer la confianza que las instituciones democráticas de Panamá depositan en el trabajo que la OEA lleva a cabo encaminado al fortalecimiento de la democracia hemisférica, y para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

José Miguel Insulza
Secretario General

Excelentísimo señor
Embajador Arístides Royo
Representante Permanente de Panamá ante la OEA
Su Despacho.-

ANEXO III. ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Organización de los
Estados Americanos

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISION DE OBSERVACION ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 7 DE FEBRERO DE 2010

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA MISION DE OBSERVACION ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 7 DE FEBRERO DE 2010

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante el "Gobierno"),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica envió la comunicación TSE-3413-2009 con fecha 26 de octubre de 2009, dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2010, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores Municipales;

Que mediante nota del 2 de noviembre de 2009, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Costa Rica con motivo de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero del 2010;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Costa Rica, están establecidos en la Carta de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1948, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 17 de octubre de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de octubre de 1949, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República de Costa Rica firmado en San José, Costa Rica, el 17 de mayo de 1967,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del próximo 7 de febrero de 2010 en la República de Costa Rica serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Costa Rica y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Costa Rica y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Costa Rica, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (en adelante el TSE) y por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio costarricense y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Costa Rica de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;

c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;

e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Costa Rica;

f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales costarricenses acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio costarricense un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Costa Rica y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Costa Rica para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Costa Rica harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2010, en la República de Costa Rica y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio costarricense.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El TSE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de Costa Rica otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington D.C. el 25 de noviembre del año 2009.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚLICA DE COSTA RICA

José Enrique Castillo
Embajador
Misión Permanente de Costa Rica
ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza
Secretario General

ANEXO IV. ACUERDO DE PROCEDIMIENTO

Organización de los
Estados Americanos

Tribunal Supremo de Elecciones

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 7 DE FEBRERO DE 2010

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 7 DE FEBRERO DE 2010

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (en adelante el "TSE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica envió la comunicación TSE-3413-2009 con fecha 26 de octubre de 2009, dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2010, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores Municipales;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 2 de noviembre de 2009 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Costa Rica (en adelante la "Misión") con el objetivo de acompañar las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2010;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2010, en la República de Costa Rica, de conformidad con las normas vigentes en la República de Costa Rica y los términos de este Acuerdo.

b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio costarricense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010.

d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

Segundo: Información

a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.

e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de octubre de 1949; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones Generales a celebrarse el 7 de febrero de 2010, firmado en Washington D.C. el 25 de noviembre de 2009, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de San José, República de Costa Rica a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Luis Antonio Sobrado
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones
de Costa Rica

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

María Emma Mejía
Jefe de Misión
MOE/OEA – Costa Rica 2010

ANEXO VI. LISTADO DE OBSERVADORES

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD
GRUPO BASE		
1	María Emma Mejía	Colombia
2	Pablo Gutiérrez	Chile
3	Maria T. Mellenkamp	Estados Unidos
4	Marcela Garzón	Colombia
5	Brenda Santamaría	Argentina
6	Antonio Delgado Albert	Puerto Rico
7	Salvador Romero	Bolivia
8	Lorena Pérez	República Dominicana
9	Ana María Ordoñez	El Salvador
10	José Luis Ramírez	Colombia
11	Fernando Requena	Uruguay
12	Cristina Gutiérrez	Bolivia
13	Daniela Zacharias	Argentina
COORDINADORES		
14	Reina Uzcátegui	Venezuela
15	Rebeca Omaña	Venezuela
16	Adriana Piquero	Colombia
17	Alejandro Santo Moran	Uruguay
18	Maria Cecilia Cáceres	Chile
19	Luis Gonzáles Quintanilla	Bolivia
20	Guillermo Alcaráz	México
OBSERVADORES		
21	Sebastian Michel	Bolivia
22	Luis Mota	México
23	Gilberto Caniza Sanchiz	Paraguay
24	Humberto García Muñiz	Puerto Rico
25	Charles Andre Goulet	Canada
26	Frédéric Louault	Francia
27	Renée Fregosi	Francia
28	Marie-Michèle Mondor	Canada
29	Eliott Mourier	Francia
30	Elvira Oyanguren Muñóz	Chile
31	Juana Acuña	Colombia
32	Juan Carlos Fierro	Ecuador
33	Oscar Ciarlotti	Argentina
34	Patricio Andrés Stein Grossman	Chile
35	Ana Janaina Nelson	Brasil
36	Julio Eduardo Yépez Franco	Ecuador
37	Cecilia Concepción Rodas	El Salvador
38	Pedro Zamudio	México
39	Maria Aguja	Guatemala
40	Simplicio Menezes	Brasil

41	Fernando Larrain	Chile
42	David Gómez Alvarez	México
43	Olivia Zeledón	Nicaragua
44	Nilson Guerra Zambrano	Venezuela
45	Ofelia Espinoza	Perú
46	Aitor Iraegui	España
47	Ana Rodrigo	Argentina
48	Verónica Pinilla	Chile
49	Minxing Tan	China
50	Beatriz Elena Galindo	Bolivia
51	Felipe Seoane	Bolivia
52	Pilar Gaitán Pavía	Colombia

ANEXO VII. COMUNICADOS DE PRENSA

Comunicado de Prensa

Organización de los Estados Americanos

Departmento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

1° de diciembre de 2009
(C-397-09)

VISITA PRELIMINAR A COSTA RICA DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

La Organización de los Estados Americanos (OEA), respondiendo a una invitación formulada por el Gobierno de Costa Rica, ha decidido enviar una Misión de Observación Electoral (MOE) para acompañar el proceso eleccionario con motivo de las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2010.

Con este objeto, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, designó Jefa de Misión a la ex Canciller de Colombia, María Emma Mejía Vélez. Mejía iniciará este miércoles una visita a Costa Rica durante la cual se reunirá con el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Luis Antonio Sobrado, para firmar el acuerdo correspondiente a las condiciones de observación. Asimismo, mantendrá reuniones con autoridades electorales, políticas y gubernamentales.

La diplomática colombiana tiene una larga trayectoria de servicio público y reconocida experiencia internacional. Después de servir como Embajadora en España, bajo la administración del Gobierno del Presidente César Gaviria, se desempeñó como Ministra de Educación en 1995, y en julio de 1996 fue nombrada Ministra de Relaciones Exteriores, cargo que ocupó hasta 1998, cuando fue designada candidata a la Vicepresidencia de la República, junto al entonces candidato presidencial Horacio Serpa.

En 1999, fue nombrada por el Presidente Andrés Pastrana negociadora de paz en el naciente proceso con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). En 2008, Mejía fue Jefa de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Paraguay. Actualmente, es miembro de la Comisión de Facilitación Civil con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y también de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Gobierno Nacional.

Para las Elecciones Generales de febrero de 2010, la Misión tiene previsto desplegar observadores en gran parte del territorio, a fin de conocer tanto el desarrollo de la administración y organización electoral, como la campaña política.

Comunicado de Prensa

Organización de los Estados Americanos

Departmento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

San José, Costa Rica
2 de febrero de 2010
9:30 AM

LA OEA DESPLIEGA OBSERVADORES EN COSTA RICA

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) que acompaña las Elecciones Generales del próximo domingo 7 de febrero ha iniciado el despliegue de sus 52 observadores, provenientes de 18 Estados miembros de la OEA, y de China, España y Francia. Los observadores de la MOE/OEA estarán presentes en todas las provincias del territorio costarricense a fin de conocer tanto el desarrollo de la administración y organización electoral, como de la campaña política.

Para encabezar esta Misión, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, designó a la ex canciller colombiana María Emma Mejía. La diplomática se desempeñó también como ministra de Educación y de Relaciones Exteriores, y fue candidata a la Vicepresidencia de la República, acompañando a Horacio Serpa Uribe. En 2008, Mejía lideró la Misión de Observación Electoral de la OEA en Paraguay.

La Jefa de la MOE/OEA se reunió con el Presidente de la República, Oscar Arias Sánchez, el ministro de Relaciones Exteriores, Bruno Stagno Ugarte y la ministra de Comunicación, Mayi Antillón. A la salida de éste encuentro Mejía dijo: "América Latina tiene mucho que aprender de un país como Costa Rica, de su situación política y solidez democrática. De verdad, queremos admirar el proceso que se lleva aquí. Esperamos que se ratifique una vez más su democracia."

Asimismo, la jefatura de la MOE/OEA se reunió con el pleno del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Mejía mantendrá encuentros con los candidatos a la Presidencia de la República y visitará a las autoridades de las dependencias del TSE en las provincias de Limón, Cartago y Alajuela.

La Misión continuará atendiendo diversas actividades previstas en el calendario electoral, en especial aquellas dirigidas a la organización electoral, el desarrollo de la campaña política, la tecnología electoral, así como los esfuerzos que se llevan a cabo en materia de divulgación y promoción del voto. Una vez proclamados los resultados oficiales, la Misión dará a conocer observaciones y recomendaciones acerca de los distintos aspectos del proceso electoral en un informe que será presentado ante el Consejo Permanente de la OEA.

Finalmente, la Misión desea resaltar la importancia de que las ciudadanas y ciudadanos costarricenses se involucren de manera activa en esta elección y ejerzan su derecho al voto. De esta manera, contribuirán a mantener la tradición democrática que caracteriza a Costa Rica.

Comunicado de Prensa

Organización de los Estados Americanos

Departmento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

San José, Costa Rica
7 de febrero de 2010
01:00 PM

REPORTE SOBRE LA PRIMERA MITAD DE LA JORNADA ELECTORAL

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), que observa las Elecciones Generales en Costa Rica, desplegó hoy 52 técnicos y observadores en las siete provincias, quienes entregaron sus reportes sobre las condiciones de instalación y apertura de las mesas de votación.

Con base en una muestra aleatoria, la MOE/OEA puede informar que:

- Las Juntas Receptoras de Voto observadas abrieron a las 06:17 horas, promedio.
- El 95 % de las Juntas Receptoras de Voto observadas contó con los materiales indispensables para votar.
- El 100 % de las Juntas Receptoras de Voto observadas cuenta con espacios adecuados para la votación.
- Hasta las 11:30 hs., votó el 22 % de los electores registrados en las Juntas Receptoras de Voto observadas.
- En el 93 % de las Juntas Receptoras de Voto observadas los electores contaron con la información adecuada sobre la ubicación de las mismas.
- En el 60 % de los centros de votación o en sus inmediaciones estuvieron presente las fuerzas de seguridad.

Durante el resto de la jornada, la MOE/OEA seguirá desarrollando sus tareas de observación, cumpliendo de esta manera con acompañar a las ciudadanas y ciudadanos costarricenses.

La Misión hace un llamado a los candidatos, líderes políticos y a la ciudadanía en general a esperar con el espíritu cívico habitual los resultados que hará públicos el Tribunal Supremo de Elecciones, en su calidad de única autoridad competente.

Comunicado de Prensa

Organización de los Estados Americanos

Departmento de Prensa | 17th & Constitution Ave. NW, Washington, D.C. 20006 | T. (202) 458-6824 | Fx. (202) 458-6421 | www.oea.org

San José, Costa Rica
8 de febrero de 2010
10:00 AM

LA OEA FELICITA A LOS COSTARRICENSES POR UNA ELECCION EJEMPLAR

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, se comunicó con la Presidenta electa de Costa Rica, Laura Chinchilla, para hacerle llegar su felicitación por el triunfo electoral de ayer domingo 7 de febrero. Insulza extendió también sus palabras de saludo a los integrantes de las otras fuerzas políticas por el rápido reconocimiento de los resultados, lo que pone en evidencia la solidez y confianza en el sistema electoral costarricense.

El máximo representante de la OEA sostuvo también que el pueblo "mostró una vez más su apego a las formas democráticas y ejerció su derecho a votar con gran tolerancia y respeto al disenso".
Al finalizar la jornada de ayer, la Jefa de la Misión de Observación Electoral de la OEA, María Emma Mejía, expresó que el evento electoral se desarrolló en un clima de ejemplar convivencia. Agregó que "los ciudadanos y ciudadanas expresaron su voluntad en las urnas, participando activamente desde la apertura hasta el cierre de las Juntas Receptoras de Voto. En este sentido, la Misión ve con satisfacción el aumento en la participación electoral".
Mejía añadió: "Desde el día en que llegué, Costa Rica ha dado una prueba más de civismo y responsabilidad democrática. Agradezco la buena predisposición y calidez con la que nos recibieron el pueblo y todos los actores político-electorales. Quiero destacar también la labor de todos los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones en este proceso".

La Misión de la OEA seguirá trabajando hasta la proclamación oficial de los resultados y elevará un informe ante el Consejo Permanente de la Organización en el cual presentará las conclusiones y recomendaciones sobre el proceso electoral.

CP24799T